



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO.”

Trabajo de graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Hilda Rocío Rumipamba Guevara

TUTOR

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig

Ambato – Ecuador

2014

Tema:

“MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO.”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO.” presentado por la señorita Hilda Rocío Rumipamba Guevara Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para optar por el título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, considero, que dicho Trabajo de Investigación ha sido revisado en todas sus partes y que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación

Ambato, 09 de Julio del 2014

.....

Dr. Msc. Tarquino Tipantasig.

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

El suscrito Tribunal de Grado APRUEBA el presente trabajo de Investigación, sobre el Tema: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO”, presentado por la señorita Hilda Rocío Rumipamba Guevara, el mismo que ha sido elaborado bajo las disposiciones Reglamentarias de Graduación emitidas para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORIA

Quien suscribe, declaro que los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta obtenidos en el presente Trabajo de Investigación sobre el Tema; “MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTIA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO”, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de la autora.

Ambato, 09 de Julio del 2014

EL AUTOR

.....
Hilda Rocío Rumipamba Guevara

C.C. 160063941-1

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 09 de Julio del 2014

EL AUTOR

.....

Hilda Rocío Rumipamba Guevara

C.C. 160063941-1

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico de manera especial y principal a mi familia, quienes me han apoyado en las diversas situaciones de mi vida especialmente en mis estudios, ya que gracias a su comprensión y apoyo incondicional han hecho posible que hoy logre culminar con éxito mi vida universitaria.

Así también dedico el desarrollo de este trabajo a mi hija Scarlett Valeska quien a pesar de su corta edad pero significativa existencia en mi vida ha sido el motor principal para poder alcanzar hoy esta meta junto a ella; y a mi novio incondicional el Abogado. Patricio Rovayo quien con el afecto entregado ha sabido brindarme su apoyo y comprensión.

Hilda Rocío Rumipamba Guevara

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber guiado mis pasos a lo largo de mi vida personal, familiar, social y universitaria; ya que gracias a su infinita bendición he logrado y seguiré logrando cristalizar con éxito cada una de mis metas.

A la Universidad Técnica de Ambato, por abrir sus puertas a la juventud estudiosa, y haberme brindado una superación intelectual y profesional.

A mis maestros, y en especial a mi tutor Dr. Msc. Tarquino Tipantasig por dirigir acertadamente la ejecución de la presente investigación.

Hilda Rocío Rumipamba Guevara

INDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoria.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xv
Reumen Ejecutivo	xvii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol del Problema:	8
Análisis Crítico.....	9
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación de Contenido	10

Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	11
Unidades de Observación:.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	14
Fundamentaciones.....	17
Filosófica.....	17
Legal.....	18
Constitución de la Republica del Ecuador	18
Convenios y Tratados Internacionales	19
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	19
Ordenanza Municipal	22
Categorías Fundamentales	23
Constelación de Ideas.....	24
Marco Conceptual	26
Las Medidas de Protección	35
Medidas de Protección previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	38
Convención sobre los Derechos del Niño	45
Derechos y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes	46
Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	47
Defensor del Pueblo como Defensor de los Derechos del Niño	51
Derechos Relacionados con el Desarrollo:	51
Derechos de Protección.....	52
Derechos de Participación.....	53
Derechos de Supervivencia.....	53
Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes	54

Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia	55
Hipótesis.....	59
Señalamiento de Variables.....	59

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	60
Modalidad de Investigación.	60
Niveles o Tipos	61
Población y Muestra.....	62
Operacionalización de Variables.....	65
Recolección de la Información.....	67
Procesamiento y Análisis.	68

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Comprobación de la Hipótesis	109
Hipótesis.....	109
Hipótesis Nula.....	109
Hipótesis Alternativa.....	109
Prueba.....	109
Frecuencias Observadas	111
Frecuencias Esperadas	111
Gráfico del Chi Cuadrado	112
Regla de Decisión	112

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	113
Recomendaciones.....	114

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema de la Propuesta	115
Datos Informativos.....	115
Antecedentes de la Propuesta.....	115
Justificación.....	116
Objetivos	118
Objetivo General	118
Objetivos Específicos.....	118
Análisis de Factibilidad.....	118
Jurídica	118
Social.....	118
Política.....	119
Fundamentación	119
Las Medidas de Protección	121
Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia	124
Desarrollo de la Propuesta	128
Modelo Operativo de Ejecución de la Propuesta	132
Administración de la Propuesta	133
Plan de Evaluación.....	134
Bibliografía	135
Cuerpos Legales	137
Linkografía.....	138
Anexos.....	139
Glosario	144

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Población.....	62
Cuadro 2: Población y Muestra.....	64
Cuadro 3: Variable Independiente: Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	65
Cuadro 4: Variable Dependiente: Garantía de Aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.....	66
Cuadro 5: Recolección de la información.....	67
Cuadro 6: Conocimiento medida de protección.....	69
Cuadro 7: Aplicación de una medida de protección a un menor	71
Cuadro 8: Tipo de medidas de protección.....	73
Cuadro 9: Medidas de protección son aplicadas de forma inmediata.....	75
Cuadro 10: Derecho que siendo vulnerado	77
Cuadro 11: Aplicación de una medida de protección si son vulnerados.....	79
Cuadro 12: Presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave	81
Cuadro 13: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño.....	83
Cuadro 14: Reglamento de ejecución de las medidas de protección para los niños niñas y adolescentes	85
Cuadro 15: Potestad para emitir una medida de protección inmediata.....	87
Cuadro 16: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia debe aplicar medidas de protección.....	89
Cuadro 17: Medida de protección hacia un menor	91
Cuadro 18: Medidas de protección más óptimas	93
Cuadro 19: La junta cantonal aplica de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia un menor	95
Cuadro 20: Derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor	97
Cuadro 21: Aplicación de una medida de protección	99
Cuadro 22: Presunción de afectación de un derecho	101

Cuadro 23: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño	103
Cuadro 24: Reglamento de ejecución de las medidas de protección para los niños niñas y adolescentes	105
Cuadro 25: La potestad para emitir una medida de protección.....	107
Cuadro 26: Frecuencias Observadas	111
Cuadro 27: Frecuencias Esperadas.....	111
Cuadro 28: Calculo de Chi Cuadrado	112
Cuadro 29: Plan Operativo.....	132
Cuadro 30: Plan de Evaluación.....	134

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1: Árbol de Problemas	8
Gráfico 2: Categorías Fundamentales	23
Gráfico 3: Variable Independiente	24
Gráfico 4: Variable Dependiente	25
Gráfico 5: Conocimiento medida de protección	69
Gráfico 6: Aplicación de una medida de protección a un menor	71
Gráfico 7: Tipo de medidas de protección	73
Gráfico 8: Medidas de protección son aplicadas de forma inmediata	75
Gráfico 9: Derecho que siendo vulnerado.....	77
Gráfico 10: Aplicación de una medida de protección si son vulnerados	79
Gráfico 11: Presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave	81
Gráfico 12: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño	83
Gráfico 13: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor.....	85
Gráfico 14: Potestad para emitir una medida de protección inmediata	87
Gráfico 15: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia debe aplicar medidas de protección.....	89
Gráfico 16: Medida de protección hacia un menor.....	91
Gráfico 17: Medidas de protección más óptimas.....	93
Gráfico 18: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia aplica de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia un menor	95
Gráfico 19: Derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor	97
Gráfico 20: Aplicación de una medida de protección	99
Gráfico 21: Presunción de afectación de un derecho	101
Gráfico 22: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño	103
Gráfico 23: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre	

la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor....	105
Gráfico 24: La potestad para emitir una medida de protección	107
Gráfico 25: Chi cuadrado	112

REUMEN EJECUTIVO

Este trabajo de Grado está enfocado en realizar un diagnóstico en los diferentes casos de medidas de protección aplicadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, evidenciando la violación de los derechos de los menores. Además con la aplicación de las técnicas de investigación se logró conocer la opinión de los expertos en la materia de Niñez y Adolescencia sobre la forma adecuada de cómo aplicar las medidas de protección de una forma rápida y oportuna sin que el menor salga perjudicado en sus derechos. Bajo esta perspectiva nace el presente trabajo de Grado, que tiene por finalidad proponer una alternativa a la falta de celeridad en la aplicación de las medidas de protección hacia los niños, niñas y adolescentes por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, consistente en el diseño de una base jurídica social que justifique la inserción de esta medida, lo cual mejorará la pronta aplicación de estas Medidas de Protección hacia los menores afectados persiguiendo siempre el fin de la ley. Adoptando esta forma legal, los beneficiados directos serán los menores ya que a ellos va enfocado de una forma directa esta investigación para que sus derechos y principios legales no sean vulnerados de ninguna forma ya que en nuestra Constitución vigente nos indica sobre el Interés Superior del Niño que está sobre todo cuerpo legal. La propuesta planteada en esta investigación se basa en reformar el Artículo 216 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para mejorar la pronta aplicación de las medidas de Protección hacia los menores agraviados.

Niñez, Adolescencia, Medidas de Protección, Vulneración, Derechos, Junta Cantonal, Código, Celeridad, Inaplicabilidad, Niños, Niñas, Adolescente

INTRODUCCIÓN

Durante el presente trabajo de investigación se realizó un análisis de las “Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su incidencia en la garantía de aplicación de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.”

Capítulo I, El Problema inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, se determina el Contexto, Internacional, Nacional y Local de las Medidas de Protección y los derechos de los menores en la Junta Cantonal, la prognosis con la visión a futuro del problema la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, la delimitación del problema inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal de Ambato además de la justificación, objetivos general y específicos de la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal

Capítulo II, Marco Teórico, contiene los Antecedentes de Investigación sobre la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, de varios autores; la Fundamentación legal de la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, se incluye las categorías fundamentales, con la fundamentación teórica de las inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, se define las interrogantes sobre inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal y la coherencia lógica de variables independiente y dependiente.

Capítulo III, Metodología, se especifica el enfoque cualitativo y cuantitativo, la modalidad básica sobre inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, aplicando un

estudio descriptivo, de campo, bibliográfico y documental, el tipo de investigación sobre la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal fundamentado en una Correlación de Variables, se determina la Operacionalización de la Variable Independiente y Dependiente, además el procesamiento de información sobre la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal en base a las fases de la investigación.

Capítulo IV, En este capítulo procede a presentar el análisis e interpretación de la información sobre la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, obtenida con la aplicación de las encuestas con sus respectivos gráficos estadísticos.

Capítulo V, Este capítulo recoge las Conclusiones y Recomendaciones resultantes de las encuestas, observación e investigación del tema la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal y que servirán de sustento para el desarrollo de la propuesta.

Capítulo VI, Propuesta, es el apartado que establece los lineamientos específicos de solución al problema sobre la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal según los estudios del investigador, en este capítulo se incluyen los datos informativos, los antecedentes investigativos de la propuesta, su respectiva Justificación, se plantean los objetivos tanto general como específicos sobre la problemática de la inaplicabilidad de las Medidas de Protección vulnera los derechos de los menores en la Junta Cantonal, se incluye el Análisis de Factibilidad, se determina la Fundamentación Científico – Técnica, se plantea la Metodología y su Modelo Operativo, y se desarrolla la tesis con la administración de la propuesta, finaliza esta sección con la presentación de la Previsión de la Evaluación.

En los Anexos se incluye la Guía de encuesta para la ejecución de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTÍA DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN AMBATO

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El Ecuador, siendo un país garantista que reconoce a sus habitantes el pleno goce y ejercicio de sus derechos, al hablar sobre Medidas de Protección, se refiere a aquellas que son dictadas por los Organismos y Entidades encargados de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como son: las Juntas Cantonales de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia, los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Entidades de Atenciones; al respecto se ha determinado que en nuestro país es alarmante ver que estas garantías reconocidas para los menores son aplicadas en una forma tardía, ya que en las mencionadas entidades en la actualidad existe demasiada burocracia, para la aplicación de las mencionadas Medidas de Protección, por tal motivo se vulneran estas garantías constitucionales hacia los menores; como así se lo demuestra en los siguientes resultados investigados:

Según los 544 casos de maltratos reportados en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel Nacional, indican que la mayoría (51%) son menores del género masculino (niños), mientras que el 49% son menores que pertenecen al género femenino (niñas), por lo tanto es evidente darse cuenta que con estas estadísticas las medidas de protección no son aplicadas en forma inmediata para reducir estos altos índices de vulneración de los derechos de los menores.

En varias investigaciones en los resultados arrojados se ha demostrado que los principales mal tratantes de los menores son los propios padres; la madre con un 35.1%; el padre con un 22.1%; el padre y la madre a la vez, en el 12.9% de los casos; dejando como resultado de que efectivamente las instituciones encargadas solo aplican las medidas de protección mediante Resoluciones.

La Constitución de la República del Ecuador, según lo que establece el Art. 425 es reconocida como ley jerárquicamente superior, reconoce los derechos inherentes al ser humano además de los de su edad y protege a los niños, niñas y adolescentes a fin de que reciban una atención prioritaria, preferente y especializada en el sector público y privado, siendo el Estado, la sociedad y la familia los responsables de promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y asegurar su ejercicio pleno, teniendo presente siempre el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Meso

En la provincia de Tungurahua se conoce por las diferentes denuncias realizadas en las Juntas Cantonales de Protección de nuestra provincia, que existe un alto índice de anomalías en la aplicación de las Medidas de Protección por parte de los funcionarios encargados de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tal razón los denunciantes al ver que las mencionadas medidas de protección son dictadas en una forma tardía, buscan otra alternativa de solución para salvaguardar los derechos de los menores que están siendo vulnerados.

Existen en la provincia de Tungurahua diferentes tipos de maltratos que generan una vulneración a sus derechos como son: maltrato físico, abuso sexual, maltrato emocional, maltrato psicológico; datos que fueron conocidos por el INNFA organización que trabaja para lograr el cambio de acciones que perjudican a los menores, todos sus trabajos están encaminados a promocionar el buen trato, el respeto y el afecto a la niñez y adolescencia, el mismo que trabaja en la promoción de valores tendientes a lograr el cambio de prácticas culturales negativas en la sociedad, como es la violencia; en todos sus programas y servicios están presentes los mensajes profesionales del buen trato, respeto y afecto a la niñez. Sin embargo no todos nuestros cantones cuentan con estas instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de los menores quedando por sentada razón de que efectivamente se vulneran en un alto porcentaje los derechos de los menores en ciertos cantones de nuestra provincia.

En Tungurahua, el maltrato físico-emocional es el que se da en mayor proporción (47.1%), y este viene acompañado de golpes, en un alto porcentaje (87.2%) y gritos e insultos (55%). La segunda forma de maltrato con mayor incidencia en nuestro medio es la negligencia, con un porcentaje que alcanza el 22.4%; y la forma más común de maltrato por negligencia es el abandono parcial o total (49.4%) de los padres, es decir, que son negligentes con sus hijos al dejarlos encerrados en la casa, abandonados o simplemente no cubren sus necesidades básicas como alimentación, salud, educación, entre otras.

El 9.4% de los casos de maltrato reportados en el INNFA fueron por Abuso Sexual; y es alarmante conocer que la forma más usual de este tipo de aberración es la violación (57.1%). Además, de las 32 violaciones que se registraron, 5 de ellas terminaron en incestos.

Por tal motivo la provincia de Tungurahua es considerada a nivel nacional como la provincia con mayores índices de vulneración de los derechos de los menores, ya que no se aplican de una manera oportuna las Medidas de Protección por parte de los funcionarios de las Juntas Cantonales de Protección, según las opiniones de los usuarios que acuden a estas Instituciones a realizar sus denuncias

y, según criterios personales de los funcionarios que laboran en estas Instituciones, ya que están de acuerdo que el sistema es muy burócrata, y no les permiten aplicar las medidas de protección de una forma inmediata.

Micro

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, creada mediante Ordenanza por parte del Municipio del cantón Ambato, tiene como responsabilidad fundamental y publica, la protección de los derechos individuales y colectivos en fase administrativa de niños, niñas y adolescentes, en los casos de amenaza y/o violaciones de sus derechos, a través de la sustanciación del procedimiento administrativo de protección de derechos.

Este Organismo Administrativo es el encargado de dictar Medidas de Protección Administrativas de oficio o a petición de parte, cuando existe una denuncia verbal o escrita de que un derecho de un menor está siendo vulnerado, la Junta Cantonal de Protección está en la obligación de abocar conocimiento de las diferentes denuncias para dar inicio a su procedimiento Administrativo, para con el cual verificar que tipo de derecho del menor ha sido vulnerado, y mediante una Resolución Administrativa establecer qué medidas de Protección son las indicadas para proteger o resarcir de esta manera el derecho que ha sido vulnerado o violentado del menor.

Pese a existir diferentes denuncias realizadas en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de nuestro Cantón como se lo indica en las estadísticas indicadas anteriormente y en la DINAPEN de este cantón Ambato, sobre la vulneración de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; las autoridades únicamente ejecutan las medidas de protección basándose en el Procedimiento Administrativo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 237; pero los usuarios que acuden a esta Institución no se encuentran conformes con la ayuda brindada por los funcionarios ya que ellos necesitan que esta ayuda sea de forma inmediata, para proteger de esta manera los derechos que están siendo vulnerados en ese momento, para así evitar las diferentes agresiones

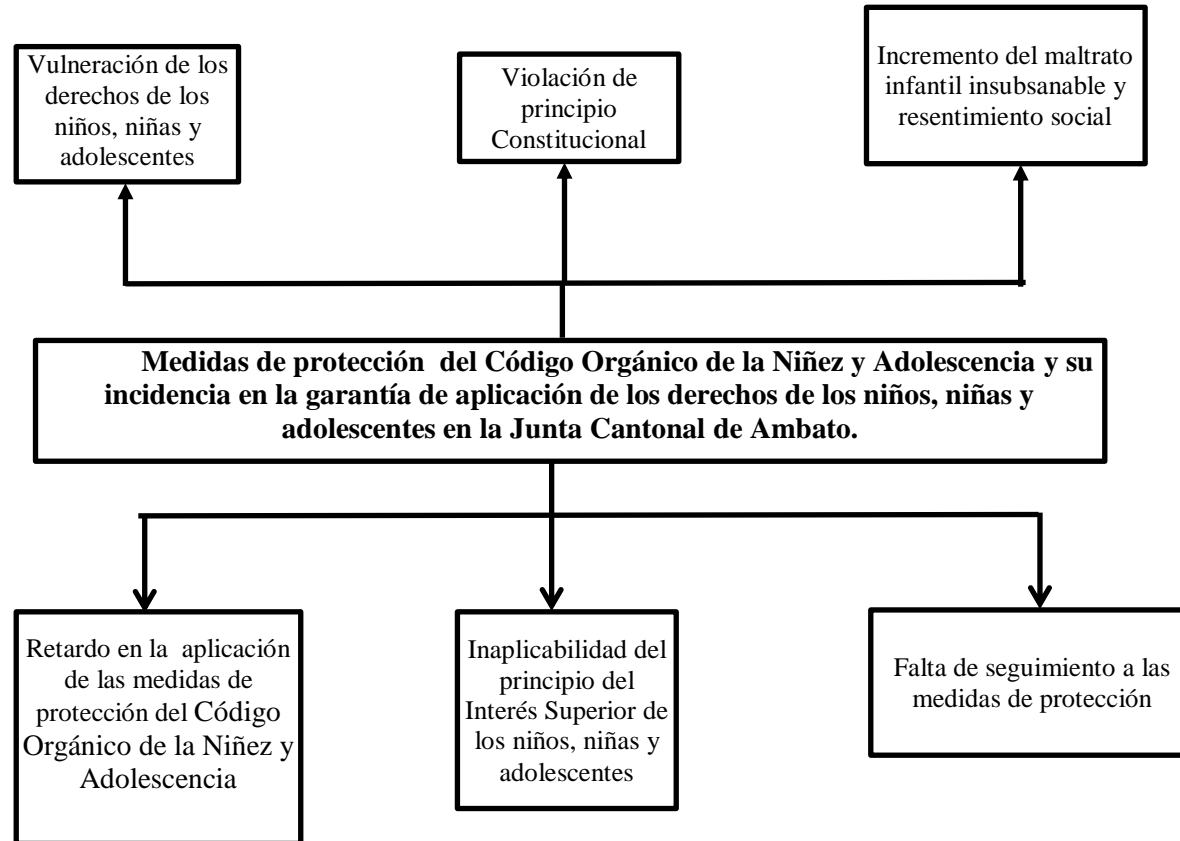
en contra de dichos menores, como son los maltratos físicos, psicológicos, emocionales, etc.

Las autoridades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato aplican las medidas de protección cuando ya existe una resolución administrativa, ya que se verifico en la respectiva Audiencia que si existió una agresión o maltrato en contra de un menor, por tal razón hasta llegar al día señalado para la realización de la Audiencia, los menores que se encuentran en situación de riesgo son víctimas de este sistema de justicia, ya que sus derechos constitucionales están siendo quebrantados por no existir la celeridad procesal que ellos demandan de forma inmediata y oportuna.

Árbol del Problema:

Gráfico 1: Árbol de Problemas

PROBLEMA



Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

Análisis Crítico

La aplicación de las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que compete a los funcionarios encargados de la Junta Cantonal de nuestro Cantón, ocasiona dentro de nuestro medio una descontrolada vulneración de los derechos de los menores, ya que las Medidas de Protección se aplican al finalizar el procedimiento Administrativo después de verificar si realmente se ha producido dicha vulneración mediante Resolución, tomando en cuenta que las medidas de protección fueron creadas para que ante el riesgo de la vulneración de un derecho de un menor estas medidas protejan de una manera anticipada antes que se vulneren o se violenten un derecho.

El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es un principio constitucional que protege a un menor para que por ningún motivo sean víctimas de abusos por la sociedad, sus progenitores o por terceros y así prevenir que exista un riesgo inminente en contra de ellos, pero en la actualidad en la Junta Cantonal de Protección no se respeta de una forma adecuada este principio ya que los procesos que esta institución conoce se sujetan o se manejan según los parámetros establecidos en el procedimiento del Código de la niñez y de la adolescencia y así causando una vulneración a este principio Constitucional que ampara a los menores ya que su aplicación se da en una forma tardía.

En el seguimiento por parte de la junta cantonal de protección a las medidas de protección aplicadas por esta institución no se realiza, y, así de esta manera generando en nuestra sociedad un incremento en el maltrato infantil generando un resentimiento de los menores con la sociedad ya que al no sentirse protegidos dejan de creer en nuestro sistema de justicia.

Prognosis

Al no dar una solución adecuada y rápida al presente problema de investigación se seguirán vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incrementando de esta manera la ineficiencia en el sistema jurídico

nacional, así como también provocará que los principios Constitucionales y los derechos que asisten a los menores sean vulnerados y violentados respectivamente por la Junta Cantonal y a su vez al no dar una pronta solución a este problema se producirá el incremento del maltrato infantil insubsanable ya que al no aplicar una Medida de Protección en forma inmediata los menores son víctimas de sus agresores en forma repetitiva tornándose su entorno un medio común en el cual ellos deban vivir para que después en un futuro los menores maltratados se convirtían en resentidos sociales.

Formulación del problema

¿Cómo inciden las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Ambato?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿De qué forma se aplican las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ante un riesgo inminente de un menor?
2. ¿Cómo se garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de la Junta Cantonal de Ambato?
3. ¿Qué alternativa de solución existe al problema planteado?

Delimitación del Objeto de Investigación

Delimitación de Contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Niñez y Adolescencia

ASPECTO: Medidas de Protección Niños (as) y Adolescentes.

Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se realizó en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se realizó en el periodo 2012 – 2013

Unidades de Observación:

-Departamento Administrativo de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia

-Jueces de la Niñez y Adolescencia

-Abogados en libre ejercicio

Justificación

La problemática tratada en la presente investigación tiene carácter de *original*, ya que el problema a ser investigado es un actual conflicto social producto de las innovaciones en el sistema jurídico ecuatoriano, es necesario analizar las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal Ambato, para establecer las causas del problema, y establecer una propuesta que ayude y respalde los procesos de difusión de los derechos de protección de los niños, por lo tanto, se detecta que el tema es completamente *original* y elaborado por el autor.

El tema de investigación “Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su incidencia en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y

Adolescencia del cantón Ambato, es de gran *importancia* práctica ya que estudiará diversos enfoques del campo legal y social que brindará al investigador una visión más amplia sobre la realidad social en la que se encuentra el país; se estima que la presente investigación sea de gran trascendencia a nivel Nacional.

Los principales *beneficiarios* de la presente investigación serán directamente los niños, niñas y adolescentes del Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

La Universidad Técnica de Ambato se verá vinculada y *beneficiada* al ser ésta una manera de vinculación con la colectividad y en tercer lugar, la investigadora, quien en este proyecto tendrá la oportunidad de aplicar sus conocimientos al servicio de la sociedad.

El desarrollo de la presente investigación es de gran *interés* ya que aporta una información valiosa en busca de nuevas medidas que permitan la plena aplicación de los derechos fundamentales y el *interés* superior de los Niños, Niñas y Adolescentes siendo esta la principal obligación del Estado, la familia y la sociedad.

La investigación es *factible* a desarrollarse ya que se cuenta con el tiempo suficiente, así como también el apoyo para acceder a toda información necesaria, el financiamiento para su ejecución y los recursos materiales e intelectuales para establecer la necesidad de la implementación y aplicación de nuevas herramientas que permitan evitar que se retarde la sustanciación y tramitación de los procesos en materia de la Niñez y Adolescencia que es el fin mismo de esta investigación.

Objetivos

Objetivo General

Determinar cómo inciden las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la garantía de aplicación de los derechos de los

Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de Ambato.

Objetivos Específicos

- Establecer el nivel de aplicación de las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantizando los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Ambato.
- Analizar cómo se garantizan los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes dentro de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.
- Determinar que alternativa de solución existe al problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

En investigaciones consultadas sobre el tema, se encontraron trabajos relacionados al presente proyecto en contraste con alguna de las variables de estudio tales como:

- **Tema:** La sobresaturación de denuncias presentadas por maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato influye en el efectivo procedimiento para las resoluciones jurídicas y la aplicación de las mismas en el año 2009.

Autor: SALAZAR Ricardo Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho

Año: 2010.

Lugar: Ambato-Ecuador

Conclusiones: Para la protección de niños, niñas y adolescentes se crean las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, organismo que tiene como función principal la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Ambato. El autor manifiesta que el proceso es lento y no cumple con las expectativas de quienes utilizan los servicios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

- **Tema:** Análisis del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador

Autor: FARITH Simón

Lugar: Quito

Año: Marzo del 2004

Conclusiones: El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- **Tema:** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ambato con su auto resolutorio como medida administrativa viola lo que contempla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 21, 22 Y 26 en el primer trimestre del 2010

Autor: REVELO Jorge, Universidad Técnica de Ambato

Facultad Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera De Derecho

Lugar: Ambato-Ecuador

Año: 2010

Conclusiones: La Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de los niños, niñas y Adolescentes. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ambato, según el Código de la Niñez y Adolescencia, los funcionarios, tienen como objetivo principal el buscar, asegurar y garantizar la protección de los derechos de la niñez. La importancia de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, radica en proteger, conocer casos de amenaza o violaciones de los derechos individuales o colectivos de niños,

niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción de su respectivo cantón.

El investigador concluye que los encuestados desconocen la existencia de los derechos y garantías de los cuales gozan los menores de edad, establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en sus Arts. 21,22 y 26.

- **Tema:** Dilemas y tensiones del nuevo Procedimiento de Alimentos Contemplado en el Código Orgánico de La Niñez y Adolescencia Ecuatoriano

Autor: Cristian Mauricio Recalde de la Rosa. Programa de Maestría en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar

Lugar: Ecuador

Año: 2012

Conclusiones: La obtención de pensiones alimenticias, a través de un nuevo procedimiento propuesto a partir de julio del año 2009, implica determinar si en verdad se descongestionó, agilitó o creó tensiones en los procesos bajo la nueva normativa vigente. El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente. Constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, porque es una herramienta del juzgador para evitar cualquier iniquidad, la resolución en las causas de alimentos es tardía, y una razón preponderante es el tema de la carga procesal así como la diligencia de citación

- **Tema:** Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Autor: Embajada de la República Federal de Alemania, Fundación

HANNS Seidel, Corporación de Estudios Decide,

Lugar: Quito “

Año: Primera Edición, diciembre 2008

Conclusiones: El objetivo del Proyecto consistió en la construcción de un modelo de funcionamiento validado en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, está a disposición de todos los niños, niñas y adolescentes que la necesiten, se activa cada vez que un derecho es amenazado o vulnerado para protegerlo eficazmente y mantiene la protección hasta asegurar el respeto permanente de los derechos del niño.

Estos trabajos que se han realizado enfocan el tema de investigación y se relacionan a las variables de investigación.

Fundamentaciones

Filosófica

El presente trabajo de investigación se ubica en el paradigma crítico propositivo, por cuanto la tarea es reflexionar sobre la importancia que tiene el hecho de que las Medidas de Protección que establece nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no se aplican de forma inmediata, viéndose vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el principio reconocido por nuestra Constitución vigente como es el Interés Superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, como alternativa para la investigación social que se fundamenta en el campo de esquemas referentes a la eficacia jurídica.

Es crítico por que cuestiona los esquemas sociales planteados a través de la normativa legal que es inaplicable y no garantista y es propositivo por cuanto la investigación no se detiene a la observancia del fenómeno planteado y a la

aplicación dogmática de las normas legales existentes, sino que al contrario plantea la solución al problema interpretando y otorgando una garantía para el cumplimiento del derecho a los menores, determinando la esencia en la interrelación e interacción dinámica al crear cambios profundos en la legislación ecuatoriana.

Legal

La presente investigación se fundamenta jerárquicamente de acuerdo a lo que manifiesta el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador:

- Constitución de la República del Ecuador
- Tratados y Convenios Internacionales
- Leyes Orgánicas (Código de la Niñez y Adolescencia)
- Leyes Ordinarias
- Normas Regionales y Ordenanzas Distritales
- Decretos y Reglamentos
- Ordenanzas
- Acuerdos y Resoluciones, y,
- Demás actos y decisiones de los poderes públicos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: Es la ley suprema del Estado, es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador en lo referente en materia de derechos y en cuanto a los Niños, Niñas y Adolescentes, establece que el Estado garantizará el pleno goce y ejercicio de todos los derechos inherentes al ser humano y a aquellos que son propios a los de su edad a través de las Instituciones y autoridades encargadas de velar y prevenir la vulneración de

alguno de sus derechos reconocidos, estas garantías constitucionales deben ser aplicadas e interpretadas según lo que más favorezca a sus titulares y su aplicación en todos los casos debe ser de forma inmediata procurando en forma prioritaria su desarrollo integral dando primordial atención al principio del Interés Superior de los Niños. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES: Son Acuerdos escritos realizados entre ciertos Estados que a través de sus sesiones elaboran las normas mediante la cuales se van a regir, dentro y fuera de sus territorios, procurando y garantizando un eficiente sistema Jurídico dentro de sus propios Estados y para con los Estados integrantes.

Convenio sobre Derechos Humanos (Pacto de San José 7 de Noviembre de 1969): Según el Pacto de San José en su único artículo que se refiere en cuanto a los niños, niñas y adolescentes reconoce que de ser necesario y para garantizar la plena aplicación de los derechos de los menores reconocidos en sus diferentes normas, se aplicaran todas aquellas medidas de protección que los menores requieran y que sirvan para precautelar su salud integral, psicológica y emocional. (Convenio Pacto de San Jose, 1969)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Ley Orgánica Especial que contiene normas y procedimientos específicos creadas exclusivamente para regular y garantizar el pleno goce y ejercicio de todos los derechos y garantías que nuestra Constitución de la República del Ecuador y demás Leyes establecen para los Niños, Niñas y Adolescentes, siendo la aplicación de esta Ley Especial la más favorable en caso de existir duda o controversia entre sus disposiciones.

Según lo que dispone nuestro Código de la Niñez y Adolescencia al hablar sobre los Organismos de Protección nos menciona a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que son órganos con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en su respectivo

cantón dentro de cada Provincia, organizadas y financiadas por cada municipalidad. Dentro de las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tienen: las de conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos y disponer las medidas de protección administrativas que les asista según el caso y vigilar su ejecución, interponer acciones en caso de incumplimiento de sus decisiones, llevar el registro de todas aquellas familias y de los menores a quienes se le haya aplicado una medida de Protección, denunciar ante las autoridades el cometimiento de infracciones en contra de niños, niñas y adolescentes, vigilar que los reglamentos internos no violen los derechos de los menores. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

La Junta Cantonal de Protección se integrara con 3 miembros y sus suplentes y serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos con excelente formación técnica; estos miembros duraran 3 años en el cargo y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Nuestro vigente Código de la Niñez y Adolescencia, en forma general dentro de sus disposiciones creadas para garantizar el pleno ejercicio y goce de los derechos de los menores establece que las Autoridades encargadas tomaran acciones o aplicarán Medidas de Protección cuando exista una amenaza o riesgo de que un derecho de un menor está siendo vulnerado fomentando en todo caso los vínculos familiares, estas medidas imponen a todos sus obligados a hacerlas respetar, el tomar determinadas acciones para hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho vulnerado y asegurar el respeto de sus derechos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Dentro de las medidas de protección tenemos administrativas y judiciales; las administrativas son dictadas indistintamente por la Junta Cantonal de Protección o por los Jueces de la Niñez y Adolescencia encargados de velar por la protección y el cumplimiento de sus derechos esto según quien haya conocido primero los hechos como son todas aquellas acciones que ayuden preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés superior de los menores, y, las judiciales solo podrán ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y

Adolescencia como son ; el Acogimiento Familiar, Acogimiento Institucional y la Adopción. Las Entidades de Atención solo podrán ordenar medidas administrativas de Protección en los casos que establecen el Código de la Niñez y Adolescencia. De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales y por las Entidades de Atención se puede recurrir a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y que de esta Resolución no cabe ningún otro recurso. Cualquiera de estas medidas de protección solo puede ser sustituida, modificada o revocada por la autoridad que las impuso.

Los Organismos encargados deben hacer el seguimiento de estas medidas ordenadas, revisar su cumplimiento y evaluar la efectividad para lo cual fueron dictadas.

Según nuestro Código de la Niñez y Adolescencia el Acogimiento Familiar es una medida de protección temporal que se le brinda a un menor que se encuentra privado de su medio familiar una familia idónea para satisfacer sus necesidades y condiciones; procurando en todo sentido mejorar y fortalecer los vínculos familiares con su familia biológica. Para poderse dar el acogimiento familiar no se tomara en cuenta la situación de pobreza de sus progenitores, sino más bien debe darse dentro de un hogar que se encuentre previamente calificado por una autoridad competente; adquiriendo de esta manera tanto la familia que acogió al menor y el menor acogido deberes, derechos y responsabilidades. El acogimiento familiar se da por terminado por la reinserción del menor a su familia biológica, por adopción, por emancipación del acogido y por resolución de la autoridad que dicto tal medida. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así mismo el acogimiento institucional es una medida de protección transitoria en el caso de que no se pueda darse el acogimiento familiar, siendo esta medida el último recurso debiendo cumplirse esta medida en aquellas entidades debidamente autorizadas; así mismo con la principal responsabilidad de preservar, mejorar y fortalecer los vínculos familiares. Este acogimiento institucional se termina por reinserción del menor a su familia biológica, acogimiento familiar, adopción emancipación del acogido y por resolución de la autoridad que dispuso

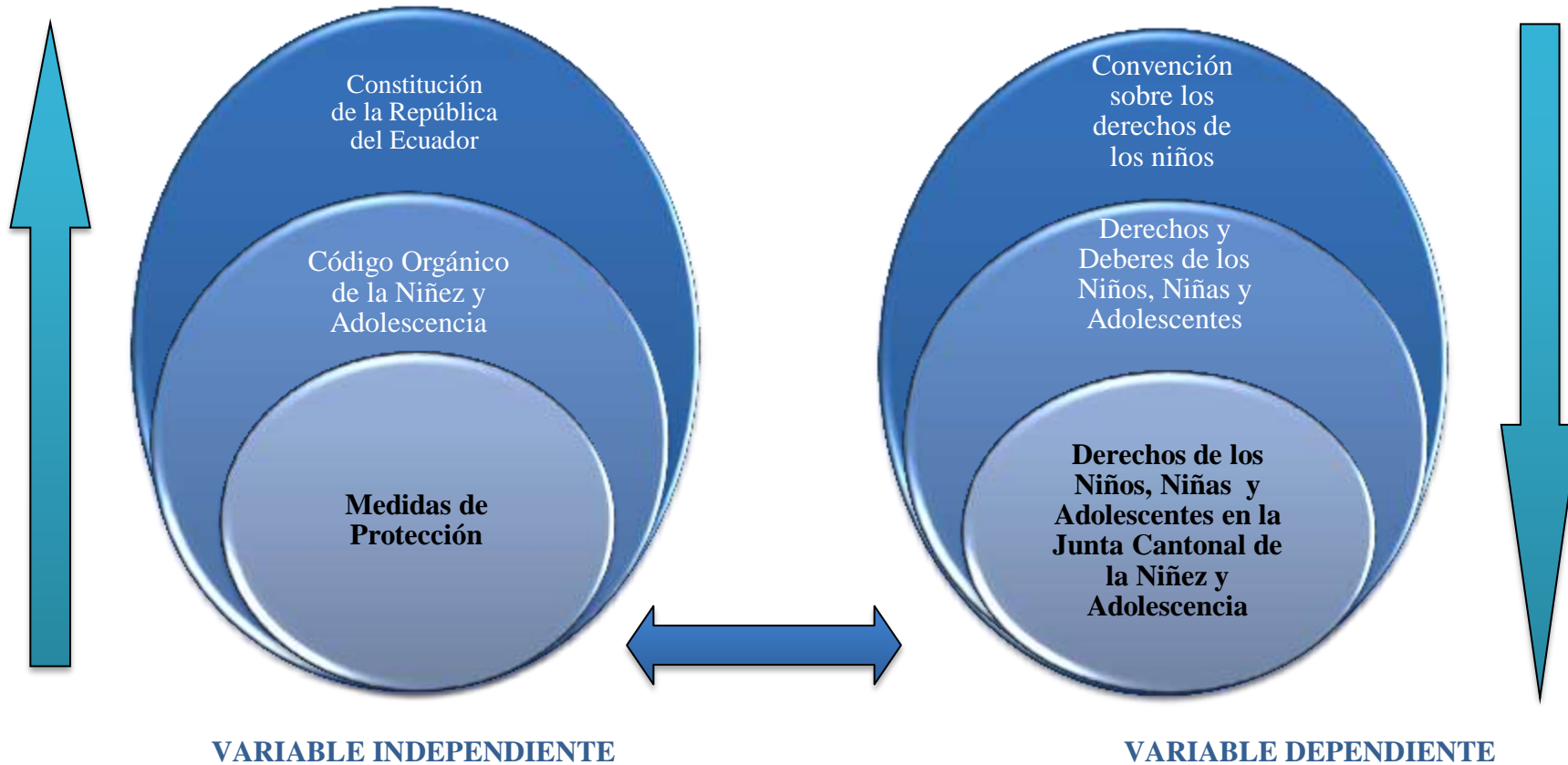
tal medida. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

ORDENANZA MUNICIPAL: conjunto de normas dictadas dentro las poblaciones o municipios de cada cantón por la autoridad competente dentro de sus facultades como el Alcaldes.

La presente Ordenanza Municipal fue elaborada con el objetivo de crear una entidad que se haga cargo de la protección de los derechos de los menores como es la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, tomando en consideración varias normas de nuestra legislación ecuatoriana y normas de Tratados Internacionales, como es el hecho de que nuestra Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos sus ciudadanos el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en nuestras leyes y además determina los grupos de atención prioritaria, que el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dando atención primordial a su Interés Superior garantizando la vida desde su concepción a través de la aplicación de medidas de protección; en la Convención sobre derechos del Niño se establece la responsabilidad del Estado ecuatoriano de adecuar nuestra legislación para promover la protección Integral de los menores; según el COOTAD establece que dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es el de implementar sistemas de protección que aseguren el ejercicio pleno de todo lo consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador a través de la conformación de los Consejos y Juntas Cantonales para los grupos de atención prioritaria; todos estos considerandos se han tomado en cuenta en aplicación de lo que dispone el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. (Ordenanza Municipal de Ambato, 2014)

Categorías Fundamentales

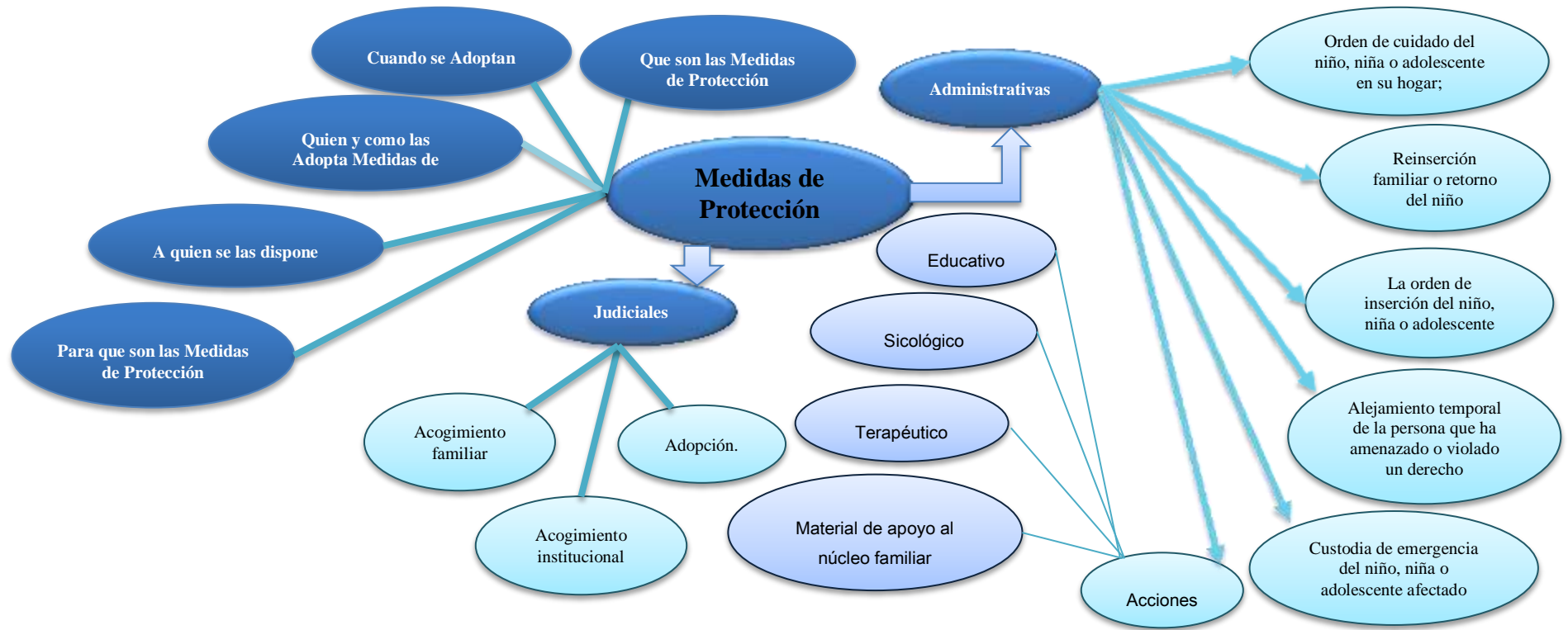
Gráfico 2: Categorías Fundamentales



Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

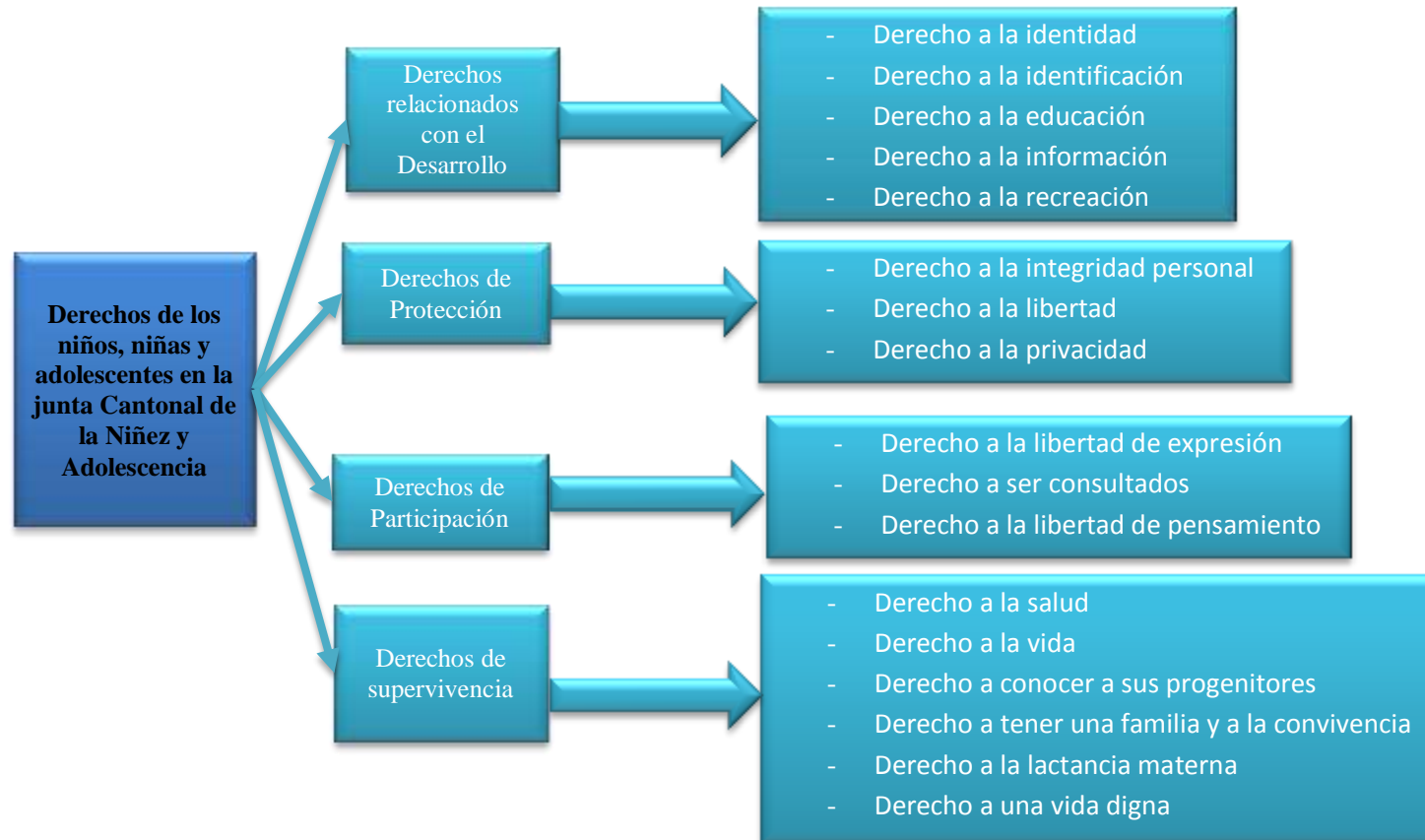
Constelación de Ideas

Gráfico 3: Variable Independiente



Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

Gráfico 4: Variable Dependiente



Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

Marco Conceptual

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En la Carta Magna de la Republica, habla sobre los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, y que medidas deben tomar nuestros funcionarios para prever el bienestar de los menores, es así que se enunciará algunos de los Artículos que se encuentran vigentes en la Constitución: (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado, la sociedad y la familia tienen que promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes asegurando el pleno ejercicio de sus derechos atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes gozaran de su desarrollo integral, como es el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar escolar social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno les permitirá satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Con este principio rector se debe profundizar en el tema de este trabajo de titulación relacionado con la vulneración de los derechos de los menores, el cual esta normado desde el Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual manera el Artículo 45 menciona que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los de su edad, asegurando y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, etc., por lo tanto, el Estado garantizara los derechos a los niños niñas y adolescentes desde su concepción para que no sean maltratados físicamente, o psicológicamente por ninguna persona que se encuentre en su entorno, es decir, que los derechos de los niños ya están enmarcados o ya nacen desde el momento de su concepción; el Artículo 46 pretende que el Estado adopte medidas que aseguren a los niños y

adolescentes determinadas garantías: (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

1. Atención prioritaria para los menores de seis años como lo es en nutrición, salud, educación y cuidado diario.
 2. Protegerlos en el trabajo, y contra la explotación económica que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
 3. Atención preferente para la integración social a los menores que tengan discapacidad.
 4. Protección oportuna contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes y consumo de bebidas alcohólicas.
 5. Prevención, protección y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.
 6. Atención prioritaria a los menores en casos de desastres y conflictos armados.
- (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el Artículo precedente indica específicamente, cuáles son las garantías y principios que tienen los niños niñas y adolescentes, pero en la realidad estas garantías no se cumplen a cabalidad, pues las autoridades competentes aplican garantías y principios señalados anteriormente para dictaminar una resolución, más aquella es emitida al momento de que se ha producido la afectación al menor, es decir, en este caso el interés superior del niño como garantía constitucional solo se aplica en instancias judiciales, y no en instancias administrativas en las cuales muchas de las veces ya existe una presunción de afectación física o psicológica en un menor. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño. (Codigo de la Niñez y

Adolescencia, 2003)

Esta nueva ley debe ser entendida como parte de un significativo proceso de reconocimiento normativo de los derechos de la infancia y adolescencia en el Ecuador, proceso que se inició con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en febrero de 1990, que se desarrolló con la reglamentación de las adopciones internacionales en el mismo año, continuó con el Código de Menores de 1992, con las reformas constitucionales de 1996 y 1997, y con la Constitución de 1998.

Con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de “expertos”, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que las personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción.

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990. (Codigo de Menores, 1976)

En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y UNICEF. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección

integral.

En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos. Pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma. Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenaron cualquier posibilidad de reforma en ese momento.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Por una coyuntura política derivada del derrocamiento de Abdalá Bucaram las fuerzas sociales del Ecuador promueven La Asamblea Nacional Constituyente de 1998.

Esta Asamblea es recordada por el conjunto de las organizaciones y movimientos sociales del Ecuador como un espacio privilegiado en el que se buscó la “constitucionalización” de las aspiraciones y búsquedas históricas de todos esos movimientos.

Un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la

Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al “reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas”.

La propuesta de reforma constitucional presentada por el movimiento por los derechos del niño/a tenía los siguientes elementos:

- Reconocer que todos los ecuatorianos/as son ciudadanos/as desde su nacimiento;
- Reafirmar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad;
- Reconocer ciertos principios y derechos específicos de la infancia y adolescencia;
- Determinar las condiciones de la institucionalidad pública encargada de la protección y garantía de los derechos; y,
- Establecer las formas de participación de la sociedad civil en la definición, control y evaluación de las políticas públicas, de los programas y los proyectos.

La Asamblea recogió la totalidad de las propuestas hechas por el movimiento a favor de los derechos de la infancia, en un marco constitucional de amplio reconocimiento a los derechos humanos.

Sin embargo esta reforma constitucional no es relevante exclusivamente para el país, ya que como señala Emilio García Méndez el Artículo 6 (de la Constitución Ecuatoriana) es un ejemplo “...técnico jurídico” de la desvinculación del “concepto de ciudadanía de la estrecha comprensión que lo reduce a un mero sinónimo de derecho a sufragio...”. (Mendez)

Estos dos elementos: las disposiciones constitucionales sobre los derechos de la infancia y adolescencia, y la incorporación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos a la legislación nacional dieron el impulso

final al proceso de la reforma de la ley.

El Foro de la Infancia, el Instituto Nacional del Niño y la Familia, UNICEF, Pro justicia y la Comisión Especializada del Niño, Mujer, Familia y Juventud del Congreso Nacional, asumieron la responsabilidad de impulsar el proceso de reforma, proceso que todos coincidían tenía que ser ampliamente participativo y de alta calidad técnica.(Foro de la Infancia) (Instituto nacional del Niño) (UNICEF)

Se constituyó un “Comité” de la Ley formado por las organizaciones antes señaladas. Este Comité estructuró un “equipo técnico redactor” de amplia competencia técnica a cargo de la preparación de los textos legales y dio inicio al proceso de consulta social a escala nacional.

Para las decisiones de carácter político se formó un Comité Consultivo, en este se encontraba una representación de los diferentes sectores: por el Ejecutivo participó el Ministro de Bienestar Social, por el legislativo la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, por la Función Judicial Pro Justicia, y varios representantes de sector no gubernamental como el Foro de la Infancia y el Instituto Nacional del Niño y la Familia.

Para el desarrollo del proceso de consulta se formó un Equipo de Participación ciudadana, quien fomentó los procesos de consulta en el ámbito nacional y canalizó las propuestas y comentarios de los diferentes proponentes.

La consulta social se articuló alrededor de 29 “Comités de Gestión Local por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes” que se organizaron en todo el país. El resultado de este proceso fue la participación directa de más de 200 instituciones (públicas y privadas), de más de 18000 personas (en los que se incluyeron grupos de niños, niñas y adolescentes, autoridades locales y nacionales, profesionales, etc.). Además, se organizaron más de 300 talleres de discusión y validación de la Ley.

El Equipo Técnico Redactor, responsable de la preparación de los textos legales, elaboró como insumo de para la discusión pública una Matriz Legislativa, que se basó en los principios de la doctrina de la protección integral contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución Política de la República.

Se tomaron varias decisiones que marcaron el proceso general de discusión y preparación de la Ley, se trabajó desde el inicio en la redacción de un “Código” con categoría de ley orgánica. Se trabajó en cuatro “módulos”, de los cuales el primero (definiciones, principios y derechos) y el cuarto (los mecanismos de protección y garantía de derechos) se encontraban vinculados y eran interdependientes, en cambio el módulo segundo (relaciones familiares) y el cuarto (responsabilidad del adolescente infractor) podían ser retirados sin afectar la coherencia de la Ley.

Esta decisión se tomó debido a que en ese momento se encontraba en marcha la de elaboración de un Código de Familia que contenía materias similares, y se consideró que en caso de aprobación previa de este cuerpo normativo se podía eliminar esta sección de la ley sin afectarla.

En cuanto al módulo sobre responsabilidad penal de los adolescentes infractores, se consideró que por su contenido y naturaleza podía ser tratado y aprobado en forma independiente, sin afectar el contenido sobre protección de derechos.

El proceso de discusión de la ley no estuvo exento de inconvenientes, especialmente por la oposición de ciertos sectores del servicio judicial de menores y de algunas entidades involucradas en los procesos de adopción que iniciaron una fuerte campaña de oposición, defendiendo al Código de Menores de 1992 y descalificando el proceso de elaboración del Código de la Niñez .

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el

18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

El Presidente de la República objetó parcialmente la Ley y el Congreso Nacional se allanó a la objeción parcial, por lo que ordenó la publicación del cuerpo normativo en el Registro Oficial.

El proceso de aprobación legislativa no estuvo exento de inconvenientes, a la permanente oposición de los funcionarios del viejo sistema que desarrollaron una campaña de desprestigio del 92 la propuesta, disfrazando su defensa gremial con un discurso de defensa del Código de Menores, se sumaron sectores legislativos especialmente conservadores que criticaban a la propuesta por razones ideológico-políticas.

Las principales críticas al interior del Congreso se centraron en cuatro ámbitos: a) críticas de contenido, especialmente en lo referente al sistema integral de protección de la infancia y adolescencia (lo que incluye la reforma del llamado servicio judicial de menores) y lo referente a la responsabilidad penal juvenil; b) críticas de forma, por cuanto se consideraba que era un texto “muy largo” y por tanto de difícil tratamiento para un Congreso que tenía otros temas “urgentes”; c) críticas al alcance de la reforma, ya que algunos sectores legislativos consideraban que era suficiente una reforma al Código de Menores vigente; y, e) crítica a la existencia de legislaciones especializadas, por considerar que estas eran causantes de la “inflación normativa” en el país y en consecuencia de la pérdida de la capacidad regulativa del derecho. Estas últimas críticas consideraban que se debía tramitar reformas al Código de Menores, al Código Penal y al Código Civil, y no un nuevo cuerpo normativo. (Codigo de Menores, 1976) (Codigo Penal) (Codigo Civil)

En el proceso de aprobación legislativa surgieron dos temas adicionales que dificultaron el proceso de discusión y aprobación de la Ley, el primero que tenía que ver con una disputa entre comisiones legislativas sobre la competencia para tratar el tema de la Ley, ya que los miembros de la Comisión Legislativa de

lo Civil y Penal consideraban que ellos tenían que estar a cargo del tratamiento legislativo y no la Comisión Especializada del Niño, Mujer y Familia; el segundo estaba relacionado con las críticas de ciertos sectores al proyecto de Código de Familia que se traducían de manera automática al Código de la Niñez y Adolescencia, ya que algunos sectores comunes propugnaron las dos leyes .

Las “críticas”, en algunos casos, ocultaban la defensa del status quo, pero muchas de ellas eran evidencias claras de la resistencia ideológica a considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y asumir las implicaciones de ese reconocimiento.

Estos temas fueron enfrentados por el grupo promotor de la Ley, por medio de una amplia campaña de cabildeo e información, proceso que fue acompañado por la presión de amplios sectores sociales que sentían a este proyecto como “suyo” por la participación en el proceso de redacción.

Es indudable que estas posiciones tuvieron un impacto en el contenido final de la ley, ya que para favorecer su aprobación se creó una comisión especial legislativa que realizó varias propuestas de cambio, por ejemplo la reducción del número de artículos, especialmente los de procedimiento , la modificación en la descripción de algunas instituciones, la eliminación de las sanciones de carácter penal, las normas transitorias sobre el servicio judicial de menores y el paso de los funcionarios de esta institución a los juzgados de la niñez y adolescencia , entre otros.

Otro elemento que influyó significativamente en el contenido final del Código de la Niñez y Adolescencia es la búsqueda de algunas de las instituciones públicas de mantener privilegios o el control de alguna parte de la institucionalidad, por ejemplo el papel de Ministerio de Bienestar Social, a través de su Ministro, como Presidente nato del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o la participación del INNFA como representante de la sociedad civil en ese Consejo.

Este Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, considera como principios básicos en el marco jurídico, social e institucional para la vigencia de los derechos de los menores, la reforma y modernización del Estado, la descentralización, la protección integral, la adecuación de la legislación nacional a los compromisos internacionales, una respuesta efectiva a las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad de la Sociedad, Familia y Estado, la inclusión social de la Niñez y Adolescencia, con capacidad de ejercer y demandar la aplicación de sus derechos, el reconocimiento a los niños como sujetos de derecho y no como objetos de protección y el reconocimiento de todas las garantías procesales para adolescentes infractores. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña y adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 215, define qué son las medidas de protección.

La comprensión del alcance que tiene este artículo y los mandatos que establece es importante para la Junta Cantonal de Protección de Derechos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este sentido, a continuación se intenta un análisis que permita comprender: ¿Qué son las medidas de protección? y ¿Cuándo se adoptan?, ¿Quién las adopta y cómo?, ¿A quién se las dispone y qué alcance y fuerza tienen?; y, finalmente ¿Para qué son?

¿Qué son las medidas de protección?

Son acciones concretas a favor de un niño, niña o adolescente. Por lo tanto, parten de VER al sujeto, pues se disponen para favorecerle en el ejercicio de sus derechos.

En la adopción de las medidas, hay que optar por aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios, es decir, siempre debe buscarse que la familia sea fortalecida en las acciones que dispone la Junta, como base fundamental que es, para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, así como de la comunidad.

Según el Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia dice que: Las medidas de protección son acciones que dicta la autoridad competente, a través de una resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca la violación de alguno de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. Al aplicar estas medidas se deben tomar siempre en cuenta aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, ciertas acciones con el fin de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el goce y ejercicio de sus derechos.

¿Cuándo se adoptan?

Cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca una violación de los derechos del niño, niña o adolescente, por acción u omisión. Se adoptan frente en situaciones específicas que impidan o puedan impedir el goce de los derechos.

Esta acción u omisión puede provenir de cualquier persona o institución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: el Estado, la Sociedad, los progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente.

En definitiva, las medidas se adoptan cuando de cualquier forma se afecta el goce de los derechos, inclusive cuando el propio niño, niña o adolescente amenaza o vulnera sus derechos.

¿Quién las adopta y cómo?

Son adoptadas por la autoridad competente. De conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son dos las autoridades competentes:

- El Juez de la Niñez y Adolescencia
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas se adoptan mediante resolución, sea esta judicial o administrativa, la cual debe cumplir con las formalidades propias de la administración de justicia o de la administración pública, según el caso.

¿A quién se las dispone?

Son dispuestas contra todos aquellos cuyas acciones u omisiones afectan el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, sin importar el grado de relación personal o cercanía que tienen con éste.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es extenso en detallar: el Estado, sus funcionarios o empleados, cualquier particular, los progenitores, las personas responsables de su cuidado, maestros y educadores e incluso el propio niño, niña y adolescente. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

¿Para qué son?

La norma señala que las medidas de protección tienen por objeto:

- Hacer cesar el acto
- Restituir del derecho vulnerado
- Asegurar el respeto permanente de los derechos

Podemos observar claramente que el objeto de las medidas no se reduce a detener la situación inmediata que afecta al niño/a, por cuya causa el caso llega a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y restituir el derecho vulnerado, sino que entraña una obligación superlativa, que es el asegurar el respeto permanente de los derechos.

Medidas de protección previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Las medidas de protección pueden ser administrativas y judiciales. A la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia solo le corresponden dictar y aplicar las medidas de protección administrativas.

Medidas Administrativas.

Las medidas de protección administrativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pueden caracterizarse como generales y especiales:

Medidas Generales, descritas en el Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que han sido planteadas para proteger y restituir cualquier forma de amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes como son las siguientes: (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

- Acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, en beneficio del Interés Superior de los menores,
- La orden de cuidado del menor dentro de su hogar,
- La reinserción familiar del menor a su familia biológica,
- La inserción del menor o de las personas comprometidas en la amenaza de alguno de los derechos de un menor, dentro de alguno de los programas de protección; que según la autoridad competente sea el más adecuado según el acto violatorio,
- El alejamiento temporal de la persona que ha violado un derecho, del lugar en que convive con el menor afectado, y,
- La custodia de emergencia del menor afectado en un hogar de familia o entidad de atención hasta por 72 horas, hasta que el Juez disponga la medida de protección que corresponda.

(Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Medidas Judiciales.

El acogimiento familiar

El acogimiento familiar es considerada una medida temporal de protección que dicta una autoridad judicial con la finalidad de brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades; mientras dure esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del menor a su familia biológica. La situación de pobreza de los progenitores y de los parientes no es razón suficiente para que la autoridad competente resuelva el acogimiento familiar.

Para poder ordenar el acogimiento familiar se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Darse en un hogar calificado previamente por la autoridad competente;
- Darse en una vivienda que por la ubicación, permita que los menores sujetos a

la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;

- Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,
- Garantizar que las relaciones del menor acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de su personalidad.

Los requisitos que deben reunir los acogientes y más condiciones que deberán reunirse para la declaratoria de idoneidad se lo establecerá en demás normas supletorias al Código de la Niñez y Adolescencia. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Además de las obligaciones generales a toda entidad de atención, aquella que ejecute programas de acogimiento familiar, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

- Asumir la representación legal del niño, niña o adolescente acogido, cuando la resolución así lo determine;
- Presentar oportunamente a la autoridad competente el proyecto global de la familia y el proyecto integral de atención al niño, niña o adolescente acogido y velar por su cumplimiento;
- Procurar el fortalecimiento de los lazos familiares y la superación de las causas que motivaron la medida;
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del acogido o, en cualquier momento si cambian las circunstancias que motivaron la medida, para que ésta la ratifique, modifique o termine;
- Participar en el esclarecimiento de la situación jurídica del niño, niña o adolescente privado de su medio familiar; y,
- Agotar todas las acciones necesarias para reinsertar al niño, niña o adolescente en su familia.

El acogimiento familiar se termina por:

- La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
- La adopción del niño, niña o adolescente;
- La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
- Resolución de la autoridad que dispuso la medida.

No se permite la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar. Las personas que hayan tenido a un menor en acogimiento familiar, tendrán opción preferencial para la adopción, siempre que cumplan con los requisitos legales.

El Acogimiento Institucional

El acogimiento institucional es considerada una medida transitoria de protección ordenada por una autoridad judicial, en los casos en que no sea posible darse el acogimiento familiar, para aquellos menores que se encuentren privados de su medio familiar.

Esta medida es el último recurso y se cumplirá únicamente en aquellas entidades de atención debidamente autorizadas por los sistemas de regulación para estos programas.

Mientras dure esta medida, la entidad responsable tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos familiares, prevenir el abandono, procurar la reinserción del menor en su familia biológica.

El acogimiento institucional termina por:

1. Reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. Acogimiento familiar;
3. Adopción del niño, niña o adolescente;
4. Emancipación legal del acogido; y,
5. Resolución de la autoridad competente que lo dispuso.

A la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia solo le corresponden dictar las medidas de protección administrativas.

Las medidas de protección administrativas previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia pueden caracterizarse como generales y especiales.

Medidas Generales, descritas en el Art. 217 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, están planteadas para proteger y restituir cualquier forma de amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

“Las medidas generales enumeradas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son ejemplificativas y, en consecuencia, puede recurrirse a cualquier otra que, sin estar expresamente contemplada en el Código, permita restaurar los derechos afectados.”.

En estas medidas de carácter general se encuentra de manera insistente una intencionalidad, la de apoyar a la familia y fortalecer sus vínculos. Esto tiene coherencia con el concepto contemplado en el artículo 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que establece la obligación de preferir las medidas que protejan y desarrollen los vínculos familiares.

Medidas Especiales, previstas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. 79) con relación a las situaciones de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes, y otras aún más especiales, relacionadas con el trabajo de niños, niñas y adolescentes descritas en el Art. 94 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas generales y especiales son complementarias entre sí. Las medidas de carácter general constituyen el paraguas amplio que orienta sobre otras medidas y las especiales se adoptan cuando la situación de amenaza o

violación reviste justamente esas formas específicas de vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Gráficamente podemos verlo de la siguiente manera:



Fuente: (Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2008)

La importancia de esto, es considerar la necesaria complementariedad que tienen entre sí las medidas de protección.

En este contexto, para la aplicación de las medidas de protección, se recomienda considerar algunos criterios:

Desde la comprensión causal de las situaciones de amenaza o violación a los derechos de niños, niñas y adolescentes, UNA SOLA MEDIDA DE PROTECCIÓN ES INSUFICIENTE.

La Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, deberá analizar la situación y las causas de ésta. Según la situación particular del niño, niña o adolescente disponer aquellas que sean necesarias.

El análisis adecuado del caso va a permitir asegurar medidas claras y efectivas.

Al disponer medidas de protección, debe mencionarse con claridad las medidas que deben cumplirse simultáneamente y, si tiene condiciones para determinar, deberá establecer aquellas que son sucesivas (Art. 216 CONA).

- Debe establecer con claridad el objetivo de la medida de protección, por ejemplo, el apoyo familiar puede disponerse para fortalecer vínculos familiares con la familia ampliada, o para fortalecer los roles parentales de los progenitores.
- Debe constar a quién se dispone la medida: la familia, el padre, la madre, el maestro, la escuela, el niño, niña o adolescente.
- Debe determinar quién o quiénes son los encargados de cumplirla.
- Debe definir un tiempo dentro del cual se cumplen las medidas de cesación de los hechos que amenazan o vulneran derechos.
- Debe definir el tiempo en el cual las medidas para la restitución de derechos se cumplen o empiezan a cumplirse, en caso de tratarse de procesos.
- Debe establecer mecanismos y tiempos por los cuales el obligado da a conocer a la Junta el cumplimiento o el avance en el cumplimiento de las medidas.
- Debe definir responsables de vigilar el cumplimiento.
- Debe establecer los tiempos en los que realizará el seguimiento.

Adopción

Es un acto jurídico en virtud del cual un adulto toma como propio a un hijo ajeno, con el fin de establecer con él una relación paterno-filial con idénticos o análogos vínculos jurídicos que los que resultan de la procreación.

Convenio de la Haya relativo a la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (29 de mayo de 1993):

Este convenio regula el ámbito de adopciones internacionales, posibilita que niños, niñas y adolescentes, privados del medio familiar, hagan efectivo su derecho a tener una familia, la cual en este caso reside en un país extranjero. (Convenio de la Haya, 1993)

Este convenio se aplica, cuando los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, inclusive si son ecuatorianos, tienen su domicilio habitual en otro Estado que haya suscrito el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y mantienen convenio

de adopción internacional vigente con Ecuador; así como los extranjeros domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante para la adopción deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país que mantenga convenio de adopción internacional con Ecuador. (Convenio de la Haya, 1993)

Ecuador ha suscrito convenios con entidades intermediarias de adopción internacional en los siguientes países:

- Estados Unidos: Children`s Home Society and Family Services, Illien Adoptions International y Joshua´s Tree Adoptions.
- Italia: Il Conventino y Amici Trentini
- Suecia: Adoptions Centrum
- Bélgica: AMARNA.
- España: Asociación de Ayuda para la Infancia AAIM

Hasta el momento no existe la posibilidad de realizar adopciones internacionales con otros países que no sean los anteriormente descritos.

En primera instancia los candidatos deberán acudir a las respectivas Autoridades Central para la aplicación de este convenio en sus respectivos países y para más información, en Ecuador, a la Autoridad Central ecuatoriana que es el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, en Quito, la misma que se encuentra ubicado en la Mariscal Foch E4-38 y entre Colón y Cordero, en los teléfono 2228458, 2228327; en la dirección Web www.cnaa.gob.ec.

El proceso de adopción en Ecuador es GRATUITO, en todas sus fases.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Las Naciones Unidas en Convención sobre los Derechos del Niño ha indicado los estándares precedentes a los derechos del niño y estos han sido ratificados por todos los países menos dos Estados Unidos y Somalia.

La inestabilidad de Somalia a firmar la Convención es un atributo de su falta de estructura gubernamental. La administración de EE.UU bajo el gobierno de George W. Bush se opuso a ratificar la Convención y las condiciones legales porque "crean conflicto con las políticas de Estados Unidos en el rol de los padres, soberanía, estado y leyes locales". Sin embargo, la nueva administración busca rever esta oposición a la ratificación. Y también el Protocolo opcional en la participación de niños en conflictos armados en contra de uso militar de niños y el protocolo opcional en la venta de niños, prostitución y pornografía infantil en contra de tráfico de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. (Convencion sobre los Derechos del Niño)

En el Pacto de San José celebrado el 7 de Noviembre de 1969, en su artículo N° 13 reconoce la aplicación de todas las medidas de protección que asistieren a los niños, niñas y adolescentes en caso de que se vean vulnerados o amenazados sus derechos dentro o fuera de su territorio. (Convenio del Pacto de San Jose, 1969)

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los **derechos** para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, de **Niños Niñas y Adolescentes**, proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes al todo ser humano, así como también a los que son específicos para su edad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, etc. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Breve reseña histórica de los derechos del niño

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños.

En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación.

A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones (que luego se convertiría en la ONU), la comunidad internacional comenzó a otorgarle más importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño (también llamada la Declaración de Ginebra), el primer tratado internacional sobre los Derechos de los Niños. A lo

largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos.

La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak.

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (conocido como UNICEF) al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

La ONU proclamó al año 1979 como el Año Internacional del Niño. Durante este año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional.

Así, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños.

Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia luego de ser ratificado por 20 países.

El 11 de julio de 1990 la Organización para la Unidad Africana aprobó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño.

Se adoptó el 17 de junio de 1999 la Convención sobre las peores formas de trabajo infantil.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los

menores participen en conflictos armados.

Hasta ahora, la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido firmada por 190 de 192 Estados, aunque hay algunas reservas sobre ciertos fragmentos del documento. Sólo Estados Unidos y Somalia la han firmado pero no ratificado

Los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia. Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño destacan los siguientes:

- A la vida.
- A la salud.
- Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
- A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.
- A un nombre y una nacionalidad.
- A una familia.
- A la protección durante los conflictos armados.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la protección contra el descuido o trato negligente.
- A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.

- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

Defensor del Pueblo como defensor de los derechos del niño

Muchos países crearon una institución o comisionado del derecho de los niños adicionado al Defensor del Pueblo, el primer país en implementarlo fue Noruega en 1981. Otros como Finlandia, Suecia, y Ucrania que fue el primer país en instalar país en colocar un niño en ese puesto cuando Iván Cherevko y Julia Kruk se convirtieron en los primeros defensores de los derechos de los niños en el Defensores del Pueblo para finales del 2005.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título III del Libro I, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así: (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación
- Derechos de supervivencia

Derechos relacionados con el desarrollo:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar la identidad cultural, así como los valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales. Se deberá respetar la cultura de pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos, su cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de cada pueblo o nacionalidad.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones

éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, psicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.

- A la vida cultural, a participar libremente en expresiones de carácter cultural.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

Derechos de Protección:

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- A la libertad personal, dignidad, autoestima, reputación, honor e imagen propia.
- A la privacidad, inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación. Tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada, inviolabilidad de domicilio correspondencia, comunicación electrónica y telefónica, o cualquier intromisión de manera ilegal o arbitraria, se exceptúa la vigilancia natural de los padres, madres y maestros.
- A la reserva de la información sobre antecedentes penales, no se hará pública la información sobre antecedentes policiales o judiciales, en el caso que los o las adolescentes hubiesen sido investigados o privados de la libertad por el cometimiento de una infracción penal.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.

- Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial.
- A protección especial en caso de desastres y conflictos armados; se tomará medidas de atención prioritaria como son: evacuación de la zona afectada, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas. Está prohibido la participación o reclutamiento de niños, niñas o adolescentes en conflictos armados internos o internacionales.
- Los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a recibir atención humanitaria que permita el disfrute de sus derechos.

Derechos de participación

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- La libertad de expresión, buscar, recibir, difundir ideas salvo aquellas que atenten el orden público, la salud, la moral pública o los derechos y libertades de las demás personas.
- A ser consultados en asuntos que les afecte.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- A la libertad de reunión de manera pública y pacífica.
- A la libertad de asociación con fines lícitos, sin fines de lucro, especialmente para asociaciones estudiantiles, deportivas, culturales, laborales o comunitarias.

Derechos de supervivencia

En este grupo tenemos los siguientes derechos:

- A la salud
- A la vida
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.

- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- A la lactancia materna, para asegurar el vínculo afectivo con su madre y un adecuado desarrollo y nutrición.
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.
- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral, una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.
- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.
- A la seguridad social, a sus prestaciones y servicios.
- A un medio ambiente sano.

Deberes de las niñas, niños y adolescentes

Todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición, éstos se encuentran establecidos en el art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia y son:

- Respetar la Patria y sus símbolos
- Mantener la identidad nacional, respetar la pluriculturalidad, conocer la realidad del país, a ejercer y defender sus derechos y garantías.
- Respetar los derechos y garantías de los demás.
- Practicar de valores como respeto, solidaridad, tolerancia, paz, justicia, equidad y democracia.

- Ser responsables en la educación
- Ser honestos y responsables en el hogar y en la escuela, colegio o cualquier institución educativa.
- Respetar a padre, madre, maestros y personas que sean responsables de su educación y cuidado.
- Cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

(Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Son competentes para disponer las medidas de protección: los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección únicamente sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, ya sea por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, esto de acuerdo a quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos.

De las medidas que hayan sido ordenadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, y de cuya resolución en esta materia no cabe recurso alguno.

Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad y obligación de hacer el seguimiento correspondiente de las medidas de protección que han sido ordenadas, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas solo por la autoridad que las impuso.

Protección social

Podríamos, entonces, definir a la protección social como “las políticas y acciones públicas destinadas a dar respuesta a distintos niveles de vulnerabilidad, riesgos y privaciones, vinculados al desempleo, la enfermedad, la maternidad, la crianza de los hijos, la viudez, las discapacidades, el envejecimiento, entre otros.

Además de un conjunto de políticas y acciones, la protección social constituye un enfoque (Shepherd et al, 2004) que se concentra en la reducción del riesgo y las vulnerabilidades e incluye “todas las intervenciones, públicas, privadas y de organizaciones de voluntariado y de redes informales para apoyar a las comunidades, hogares e individuos en sus esfuerzos para prevenir, manejar y superar riesgos y vulnerabilidades”. Las redes informales incluirían a individuos que transfieren recursos a amigos y familiares.

Ley que regula al Consejo Cantonal para emitir la ordenanza para la creación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 6, establece que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.
- Que, el Artículo 11, numerales: 2, 4, 5, 8, 9, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 35 íbidem, definen los principios para el ejercicio de los derechos y determinan los grupos de atención prioritaria.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, dispone

que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 45, señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 46, enuncia que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la plena vigencia de sus derechos.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 341, dispone que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la ley; se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; entregando el encargo para que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia asegure el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo parte del mismo las instituciones públicas, privadas y comunitarias.
- Que, el Art. 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”;
- Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la

responsabilidad del Estado ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, en sus Artículos 190, 193, 201, 205 y 208 establece que el sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia.
- Que, el Art. 54 literal (j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización provee que unas de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regula el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.
- Que, el numeral 3 del Art. 3 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: “instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

- Que, el Art. 57 de la ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los Consejos Nacionales para la igualdad serán instancias integradas paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración se regulara por la ley correspondiente; y,
- Que, la disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearan gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Ambato.

Hipótesis

Las medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia inciden en la garantía de aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Señalamiento de variables

Variable Independiente: Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Variable Dependiente: Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El enfoque de la presente investigación es cuantitativo y cualitativo, tanto porque se utilizarán datos estadísticos obtenidos a través de la encuesta, y una descripción de la realidad a través de la entrevista.

En un sentido amplio, a la investigación cualitativa como aquella que produce datos descriptivos, entre los que se encuentran: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y las conductas observables (Taylor, 1986, pág. 20)

Así mismo, el estudio tiene un enfoque cuantitativo, ya que es necesario para poder analizar los resultados de las encuestas que se aplicarán. “El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población” (Hernandez, 2003, pág. 5)

Modalidad de Investigación.

La investigación documental es “aquella que se realiza a través de la consulta de documentos (libros, revistas, periódicos, memorias, anuarios, registros, códigos, constituciones, etc.).

La de campo o investigación directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio” (Zorrilla, 1993, pág. 43).

Se utilizó la de campo para analizar la realidad en la institución vinculada a la problemática, con los actores que conocen del tema a fondo, la investigación bibliográfica documental ayudará a respaldar teóricamente el estudio en base a las teorías de varios autores.

Niveles o Tipos

La investigación exploratoria tiene como objetivo principal, reunir datos, preliminares que arrojan luz y entendimiento sobre la verdadera naturaleza del problema, y el análisis de información primaria es cualitativo. El instrumento que se utilizó en esta investigación son las entrevistas con los expertos, y aquella información que ha sido recopilada, publicada o que se encuentra disponible con datos de la institución objeto de estudio.

El tipo de investigación empleado fue el descriptivo el cual tiene como propósito la presentación de la problemática. “La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento.

Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (Arias, 2006, pág. 24)

“La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice” (Hernandez, 2003, pág. 119)

Los estudios descriptivos miden de manera más bien independiente los conceptos o variables a los que se refieren y se centran en medir con la mayor precisión posible. (Hernandez, 2003)

La Asociación de variables: Ayudará a determinar cómo incide la variable independiente sobre la dependiente.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.

Población y Muestra.

El método científico: Madrid “Una población se precisa como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes.”. (ALVAREZ, 1996)

Esta investigación se llevó a cabo en la ciudad de Ambato, analizando los casos encontrados en la ciudad, está dirigida a personas con amplios conocimientos en el tema como el personal de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Jueces, y, Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, la misma que será realizada de la siguiente manera:

Actores Sociales Involucrados

COMPOSICION	POBLACION
Administrativos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia	12
Jueces de la niñez y adolescencia de Ambato	5
Abogados en libre ejercicio de Ambato	2500
Total	2670

Cuadro 1: Población

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Se tomó en cuenta para las encuestas únicamente a las personas directamente relacionadas con el tema, es decir, 12 personas que trabajan en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato y a los señores abogados que se encuentran en libre ejercicio de Ambato.

A los señores jueces de la niñez y de la adolescencia se lo realizó na través de la entrevista.

Muestra

Es un subconjunto de casos o individuos de una población estadística de los cuales se tomará ciertos criterios de decisión.

Para el cálculo de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

La población es finita, es decir conocemos el total de la población y saber cuántos del total tendremos que estudiar, la fórmula sería:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} =$$

n = Tamaño de la muestra

N= Población

E= Error de muestreo (0,06)

Población:

Provincia: Tungurahua

Cantón: Ambato

Área: Urbana

Sujeto de investigación: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

Tamaño de la población: 2500

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1} =$$

$$n = \frac{2500}{0,06^2(2500-1)+1} = \quad n = \frac{2500}{0,0036(2499)+1} =$$

$$n = \frac{2500}{8.9964 + 1} = \quad n = \frac{2500}{9.9964} =$$

$$n = 250$$

Actor	Población	Muestra
Jueces	5	5
Administrativos	12	12
Abogados	2500	250
	TOTAL	267

Cuadro 2: Población y Muestra

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Operacionalización de Variables

Cuadro 3: Variable Independiente: Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

CONCEPTUALIZACIÓN	Dimensión	INDICADOR	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.
Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente.	Administrativas	<ul style="list-style-type: none"> - Acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar - Orden de cuidado en su hogar - Reinserción familiar o retorno - Orden de inserción - Alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía - Custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado 	<p>¿Sabe usted que es una medida de protección?</p> <p>¿Las medidas de protección son aplicadas de forma inmediata después de conocer una denuncia de presunción de maltrato hacia un menor?</p> <p>¿Considera usted que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes merecen la aplicación de una medida de protección si son vulnerados?</p> <p>¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección se vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes?</p>	Encuesta: Cuestionario
	Judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> - Acogimiento familiar - Acogimiento institucional - Adopción 	<p>¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?</p>	
	Violación de derechos	<ul style="list-style-type: none"> - De Supervivencia - De Participación - De Desarrollo - De Protección 	<p>¿Considera usted que si existe la presunción de afectación de un derecho, la medida de protección debe ser aplicada de forma inmediata y sin dilatación?</p>	

Fuente: Investigadora
Elaborado por: Investigadora

Cuadro 4: Variable Dependiente: **Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.
Utilización y ejecución de un conjunto de normas de derecho nacional e internacional que protegen a las personas hasta determinada edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia, creados para garantizar su supervivencia, desarrollo, participación, protección	Derechos relacionados con el desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad • Derecho a la identificación • Derecho a la educación • Derecho a la información • Derecho a la recreación y al descanso 	<p>¿Conoce usted si en la Junta Cantonal de Protección de Derechos se aplica de forma inmediata las medidas de protección hacia un menor?</p> <p>¿Conoce los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes en nuestra legislación?</p>	Encuesta: Cuestionario
	Derechos de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la integridad personal • Derecho a la libertad • Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar 	<p>¿Conoce cuáles son los derechos de supervivencia?</p>	
	Derechos de participación	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad de expresión • Derecho a ser consultados • Derecho a la libertad de pensamiento 	<p>¿Conoce cuáles son los derechos relacionados con el desarrollo?</p>	Entrevista: Guía Estructurada
	Derechos de supervivencia	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud • Derecho a la vida • Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos • Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar • Derecho a la lactancia materna • Derecho a una vida digna 	<p>¿Conoce cuáles son los derechos de protección?</p> <p>¿Considera usted que han existido problemas para la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?</p>	

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Recolección de la Información

Cuadro 5: Recolección de la información

¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación.	
¿A quiénes?	<ul style="list-style-type: none"> - Personal vinculado a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato - Abogados en libre ejercicio - Jueces de la Niñez y Adolescencia 	
¿Sobre qué aspectos?	Medidas de protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	Aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia
¿Quién va a recolectar?	La investigadora	
¿Cuándo?	La investigación se realizará con los datos de junio del 2012 hasta abril del 2013.	
¿Dónde?	Ciudad Ambato	
¿Cuántas veces?	250 encuestas personal vinculado a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato	
¿Con que técnicas de recolección?	<p>Encuesta: Con preguntas cerradas para un análisis profundo del tema. Se realizará al personal vinculado a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato y a los abogados en libre ejercicio.</p> <p>Entrevista: A profesionales en el tema, con preguntas abiertas Jueces de la Niñez y Adolescencia</p>	
¿Con que instrumentos?	Guía de encuesta y entrevista	

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Procesamiento y análisis.

El plan de procesamiento de datos seguirá el siguiente proceso:

- 1.** Recolección de datos preliminares
- 2.** Limpieza de datos
- 3.** Revisión de la investigación recogida
- 4.** Separación de información defectuosa.
- 5.** Repetición de la Recolección en caso de fallas.
- 6.** Tabulación de datos
- 7.** Codificación de datos en tablas
- 8.** Traficación en Excel de los datos obtenidos
- 9.** Presentación en cuadros y gráficos,
- 10.** Interpretación de datos (Manejo de información)
- 11.** Presentación de datos
- 12.** Sacar conclusiones y recomendaciones
- 13.** Comprobación de Hipótesis

El estudio se realizará en base a los datos de las encuestas y respaldados con entrevistas.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Encuesta dirigida al: Personal administrativo de la Junta Cantonal de Protección de derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato

1. ¿Sabe usted qué es una medida de protección?

Cuadro 6: Conocimiento medida de protección

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	3	25%
NO	9	75%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

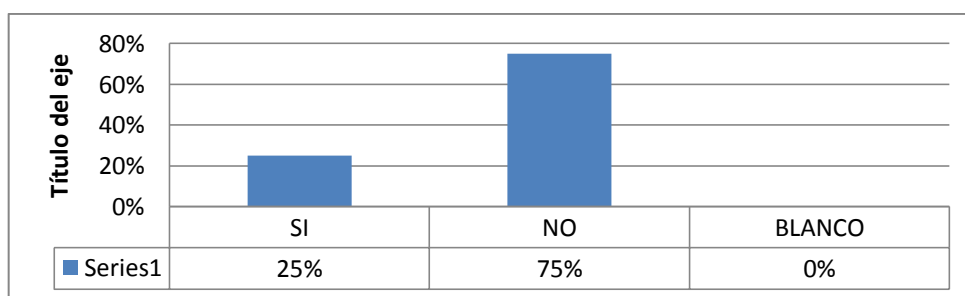


Gráfico 5: Conocimiento medida de protección

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 6

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número uno dieron como resultado lo siguiente: 3 personas que corresponde al 25% dice que si conoce que es una medida de protección, mientras que 9 personas que corresponde al 75% dice que no conoce que es una medida de protección.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta es claro entender que por el desconocimiento de que es una medida de Protección por parte de las personas que laboran en la junta cantonal de protección de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ambato se produce una grave vulneración sobre los derechos de un menor ya que ellos son los encargados de aplicar estas medidas y, su desconocimiento sobre que es una medida de protección deja en un estado grave de indefensión y de vulneración sobre los derechos que tienen los menores ya que ellos necesitan ser protegidos a través de las renombradas medidas de protección ya que los menores no conocen que es una medida y las personas encargadas de conocer a profundidad el concepto de estas medidas no lo saben, entonces cómo ellos puede garantizar su correcta aplicación si su desconocimiento según con la encuesta realizada el porcentaje es muy elevado y alarmante.

2. ¿En qué momento se aplica una medida de protección a un menor?

Cuadro 7: Aplicación de una medida de protección a un menor

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Al momento que existe la resolución administrativas o judiciales	8	67%
Al momento que existe la presunción de un daño al menor	1	8%
Al momento de la receptación de la denuncia por parte de un familiar	2	17%
Al momento que existe la denuncia de un tercero	1	8%
Total	12	100

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

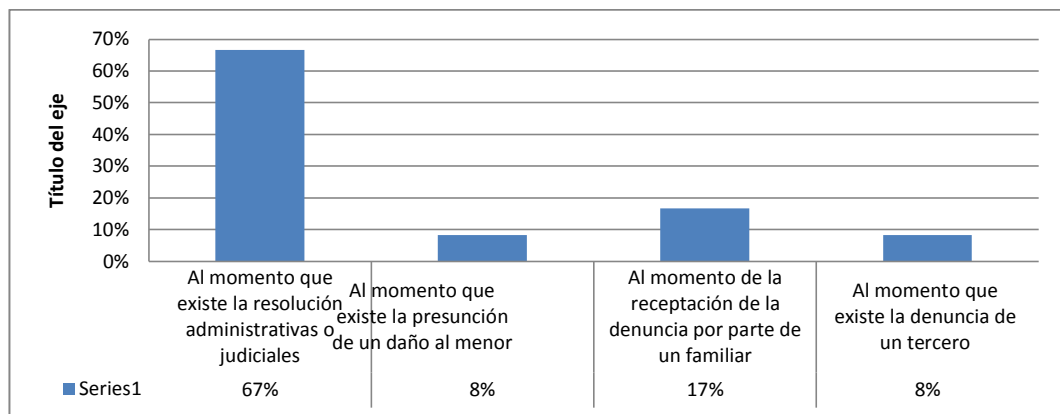


Gráfico 6: Aplicación de una medida de protección a un menor

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 7

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta numero dos el resultado es el siguientes: 8 personas que es el 67% dice que se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una resolución administrativa o judicial, 2 personas que es el 17% dice que se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una denuncia por parte de un familiar, 1 persona que es el 8% dice que se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe la presunción de un daño al menor, 1 personas que es el 8% dice que se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una denuncia de un tercero.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta es evidente que la vulneración de los derechos de los menores se da en un porcentaje alarmante ya que los mismos funcionarios de la Junta Cantonal de Protección afirman en su mayoría que las Medidas de Protección se aplican cuando existe una Resolución después de haber seguido el correspondiente procedimiento y muy pocos de los encuestados manifiesta que se aplica cuando se recepta la correspondiente denuncia; dejando como clara evidencia que estos funcionarios no tienen claro el procedimiento que se debe realizar y que por ello se considera que en dicha institución no labora un personal apto y capacitado para desempeñar sus funciones encomendadas.

3. ¿Qué tipo de medidas de protección aplica usted cuando existe una denuncia de presunción de maltrato infantil?

Cuadro 8: Tipo de medidas de protección

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Acogimiento familiar	0	0%
Retiro de su hogar	2	17%
Acogimiento institucional	1	8%
Ninguna	9	75%
Total	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

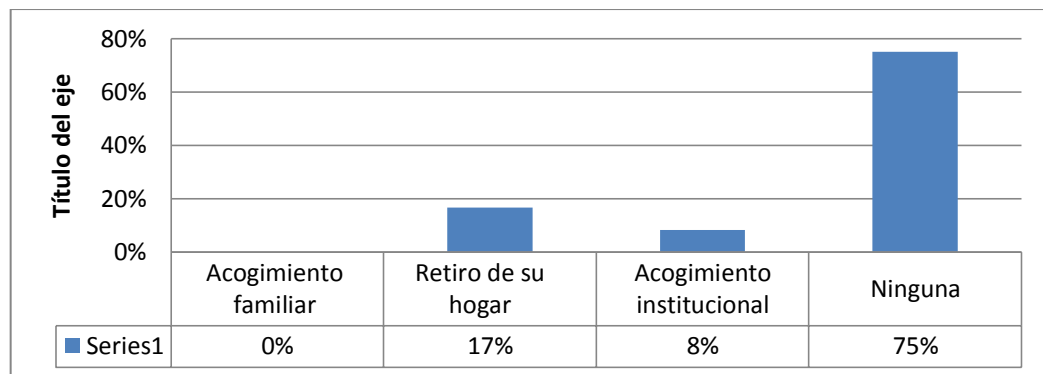


Gráfico 7: Tipo de medidas de protección

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 8

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta tres es la siguiente: 9 personas que es el 75% dicen que el tipo de medida de protección se aplica cuando existe una denuncia de presunción de maltrato infantil es ninguna, 1 persona que es el 8% dice que la medida de protección que se aplica es el Acogimiento institucional, 2 personas que es el 17% dice que la medida de protección que se aplica es el retiro de su hogar, y, 0 personas que es el 0% dice que la medida de protección que se aplica es el acogimiento familiar.

Interpretación de Resultados

En la interpretación de esta pregunta realizada al personal de la junta cantonal de protección deja en clara evidencia el alto índice de porcentaje del desconocimiento de estos funcionarios ya que manifiestan que de existir una denuncia sobre la vulneración de un derecho estos no aplican ninguna Medida de Protección, ya que ellos esperan a que exista una resolución para ahí si aplicar las diferentes medidas de protección que existen en nuestro Código de la niñez y de la Adolescencia según el caso, siendo esto ilógico, ya que si se presenta una denuncia es porque algo está sucediendo; dejando como conclusión que si un derecho está siendo vulnerado al momento en que se presenta una denuncia se consideraría tardía la aplicación de una Medida Protección después de terminado el correspondiente procedimiento para aplicarla con una Resolución administrativa.

4. ¿Las medidas de protección son aplicadas de forma inmediata después de conocer una denuncia de presunción de maltrato hacia un menor?

Cuadro 9: Medidas de protección son aplicadas de forma inmediata

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	2	17%
NO	10	83%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100

Fuente: Encuesta
Elaborado por: Investigadora

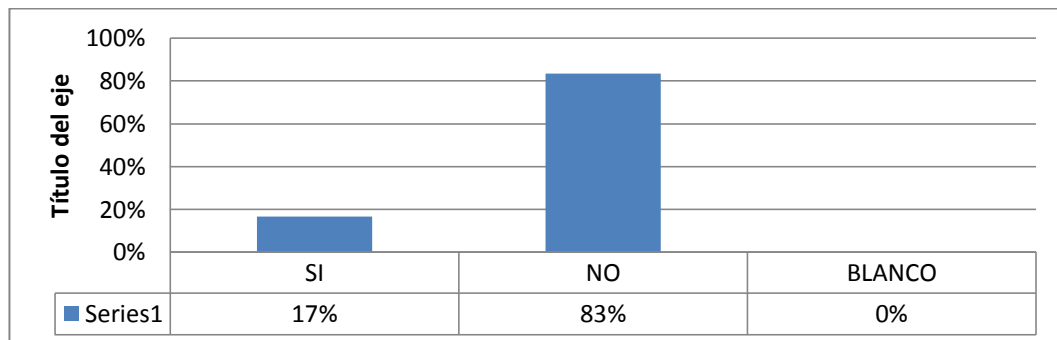


Gráfico 8: Medidas de protección son aplicadas de forma inmediata

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 9

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número cuatro es la siguiente: 10 personas que es el 83% dice que no son aplicadas de forma inmediata las medidas de protección después de conocer una denuncia de presunción de maltrato infantil, 2 personas que es el 17% dice que Si son aplicadas las medidas de protección después de conocer una denuncia de presunción de maltrato infantil.

Interpretación de Resultados

La respuesta de los encuestados a esta pregunta manifestaron que no se aplica ninguna Medida de Protección previo al conocimiento de la denuncia, ya que ellos las aplican a través de Resoluciones que solo se dan después de seguir el procedimiento administrativo que le compete a la Junta Cantonal de Protección, dejando nuevamente en clara evidencia con las respuestas realizadas en las preguntas anteriores de esta encuesta que la mayor parte de los trabajadores que están en esta institución vulneran los derechos de los menores ya que no se aplica de una forma inmediata las renombradas medidas de protección hacia los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo.

5. ¿Cuál es el derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño grave a un menor?

Cuadro 10: Derecho que siendo vulnerado

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Derecho a la educación	1	8%
Derecho al desarrollo	5	42%
Derecho a la intimidad	0	0%
Derecho a la Integridad	2	17%
Derecho a la Libertad	1	8%
Derecho a la recreación	3	25%
Total	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

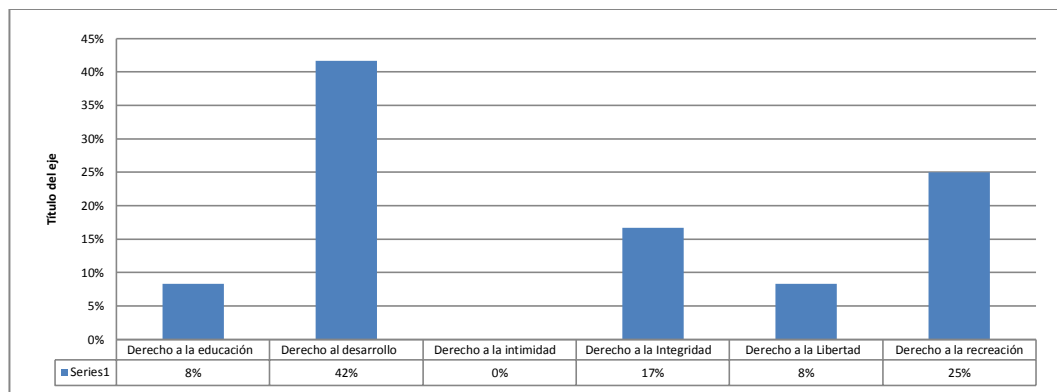


Gráfico 9: Derecho que siendo vulnerado

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 10

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número cinco es la siguiente: 5 personas que es el 42% dice que el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho al desarrollo, 1 persona que es el 8% dice que el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la libertad, 0 personas que es el 0% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la intimidad, 1 persona que es el 8% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la educación, 3 personas que es el 25% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la recreación, 2 personas que es el 17% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la integridad.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta los encuestados consideran que el derecho al Desarrollo, a la Integridad y a la Recreación son aquellos que siendo vulnerados ocasionan en los menores daños graves; siendo una respuesta ilógica, ya que, todos los derechos que se encuentran en nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce todos los derechos de los seres humanos en especial a los de los menores y es de vital importancia que deben ser protegidos a plenitud, con estas respuestas nuevamente se comprueba una vez más que estos funcionarios de la Junta Cantonal de Protección desconocen sobre el tema que se está investigando y de esta manera se fortalece mas esta investigación.

6. ¿Considera usted que los derechos enunciados en la pregunta anterior merecen la aplicación de una medida de protección si son vulnerados?

Cuadro 11: Aplicación de una medida de protección si son vulnerados

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	12	100%
NO	0	0%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

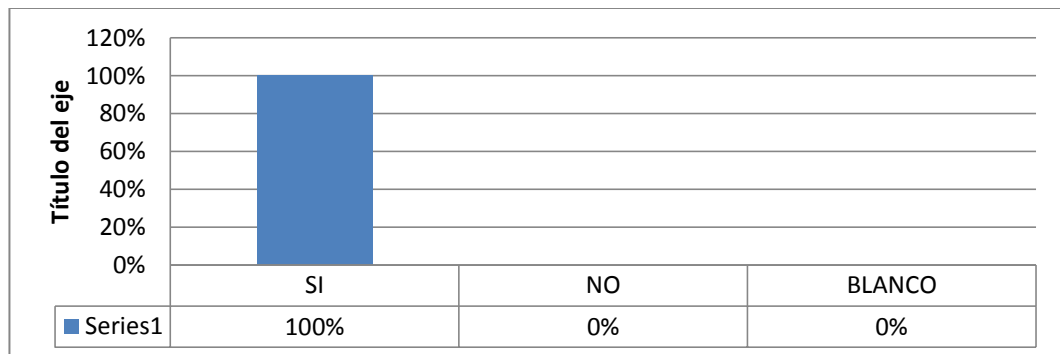


Gráfico 10: Aplicación de una medida de protección si son vulnerados

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 11

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número seis son los siguientes: 12 personas que es el 100% dice que si se merece la aplicación de una medida de protección si son vulnerados los derechos de los menores, 0 personas que es el 0% dice que no se merece la aplicación de una medida de protección si son vulnerados los derechos de los menores.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta existe una contradicción entre los funcionarios que laboran en esta institución ya que en la pregunta anterior se les pregunto **¿Cuál es el derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño grave a un menor?** Y la mayoría respondieron que pueden ser diferentes tipos de derechos vulnerados que pueden provocar un daño grave a un menor y, en esta pregunta planteada a estos mismo funcionarios manifiestan el 100% que SI se debe aplicar una medida de protección cuando existe una vulneración de un derecho hacia un menor, dejando nuevamente en clara evidencia el gran desconocimiento sobre las medidas de protección ya que la vulneración de esos derechos pueden ocasionar en los menores un daño grave como pueden ser: permanente o temporal, ya que al momento de ser denunciados estos derechos vulnerados cualquiera que fuera se debería aplicar de manera inmediata al momento de su conocimiento.

7. ¿Considera usted que si existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico la medida de protección debe de ser de forma inmediata y sin dilatación?

Cuadro 12: Presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	12	100%
NO	0	0%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora



Gráfico 11: Presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 12

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número siete es la siguiente: 12 personas que es el 100% dice que es necesario aplicar de forma inmediata y sin dilatación una medida de protección cuando existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico a un menor, 0 personas que es el 0% dice que no es necesario aplicar de forma inmediata y sin dilatación una medida de protección cuando existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico a un menor .

Interpretación de Resultados

En esta pregunta sobre si es necesario aplicar de forma inmediata y sin dilatación una medida de protección cuando existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea física o psicológica a un menor, el mayor porcentaje respondió que Si es necesario la aplicación de una medida de protección de forma inmediata y sin dilatación, por tal motivo en esta interpretación de resultados se puede interpretar que los funcionarios que laboran en esta institución conociendo que se debe aplicar de una forma inmediata una medida de protección no lo hacen, y, demostrando una vez más el alto índice de desconocimiento de la oportuna aplicación de las renombradas medidas de protección ya que ellos se sujetan al procedimiento establecido en el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

8. ¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño?

Cuadro 13: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	12	100%
NO	0	0%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

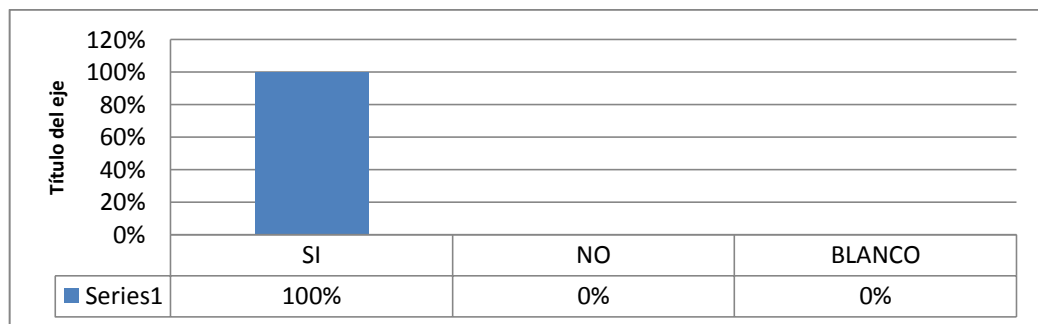


Gráfico 12: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 13

Análisis de Resultados

La respuesta expresada sobre la pregunta número ocho de la encuesta dieron como resultado que: 12 personas que corresponden al 100% manifestaron que si se vulnera el interés superior del niño cuando no se aplica una medida de protección de forma inmediata, 0 personas que es el 0% dice que no se vulnera el interés superior del niño cuando no se aplica una medida de protección de forma inmediata.

Interpretación de Resultados

La respuesta por parte de las personas encuestadas es clara ya que ellos manifiestan que se debe tomar primero en cuenta el Interés Superior del menor cuando se presume que un derecho está siendo vulnerado, antes de que se emita una resolución, ya que si la aplicación de una medida de protección se brinda a un menor al momento que exista una resolución, será tardía ya que no se estaría precautelando el interés superior de un menor que necesita que esa aplicación sea de forma inmediata y, además se estaría violentando un principio constitucional.

9. ¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?

Cuadro 14: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor.

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	10	83%
NO	2	17%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

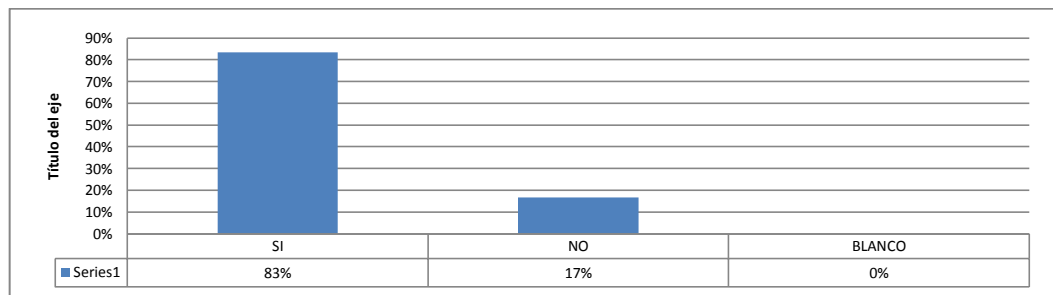


Gráfico 13: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor.

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 14

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número nueve es la siguiente: 10 personas que es el 83% dice que es necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor, 2 personas que es el 17% dice que no es necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor.

Interpretación de Resultados

En la pregunta sobre si dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique la actuación inmediata por parte de la Junta Cantonal de Protección para la pronta aplicación de las medidas de protección para los menores, los funcionarios de esta institución manifestaron la mayor parte que si es necesario modificar el Código de la niñez y de la adolescencia.

10. ¿Qué autoridad considera usted que tiene la potestad para emitir una medida de protección inmediata?

Cuadro 15: Potestad para emitir una medida de protección inmediata

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Autoridad Administrativa	10	83%
Autoridad Judicial	2	17%
BLANCO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

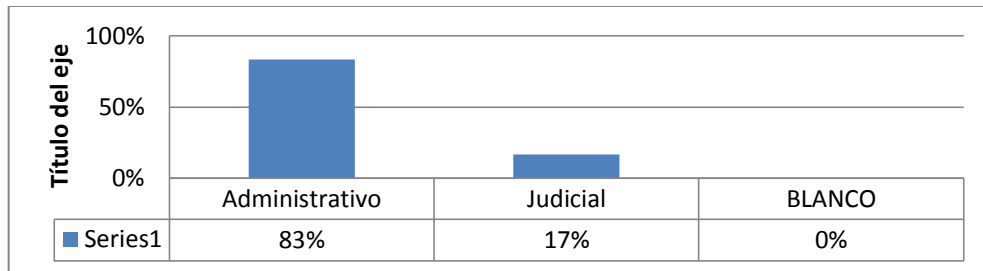


Gráfico 14: Potestad para emitir una medida de protección inmediata

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 15

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número diez es la siguiente: 10 personas que es el 83% dicen que, la potestad para emitir una medida de protección inmediata lo debe hacer el órgano administrativo, 2 personas que es el 17% dicen que, la potestad para emitir una medida de protección inmediata lo debe hacer el órgano judicial.

Interpretación de Resultados

Los funcionarios de la Junta Cantonal de Ambato en su mayoría consideran que ellos son los encargados de aplicar las medidas de protección que les asiste a los menores, restándoles de esta manera atribuciones a los señores Jueces encargados también de dictar medidas de protección en el caso que la situación lo amerite.

Encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio del cantón Ambato

1. ¿Considera usted que la junta cantonal debe aplicar medidas de protección para la seguridad de los niños niñas y adolescentes?

Cuadro 16: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia debe aplicar medidas de protección

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	210	84%
NO	40	16%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

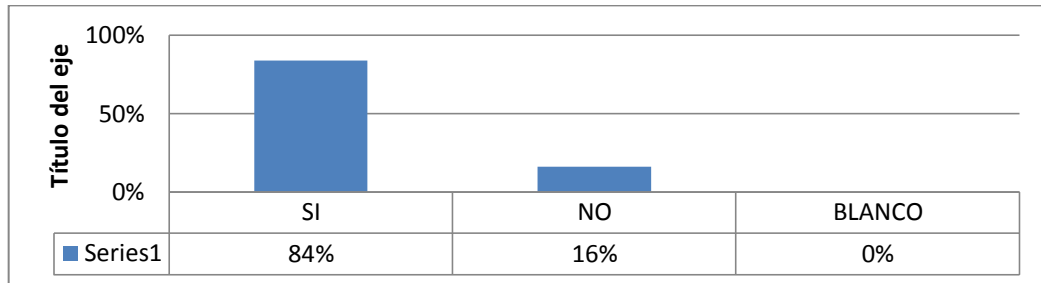


Gráfico 15: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia debe aplicar medidas de protección

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 16

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número uno es la siguiente: 210 abogados que es el 84% dice que, si debe aplicar la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia una medida de protección, 40 abogados que es el 16% dice que no debe aplicar la junta cantonal una medida de protección.

Interpretación de Resultados

Al análisis de esta pregunta compete interpretar que los señores abogados en libre ejercicio están de acuerdo en que los señores miembros de la Junta Cantonal deben aplicar medidas de protección para evitar una situación de riesgo o amenaza hacia un menor, ya que esa fue la misión fundamental y primordial con la cual fueron creados estos Organismos.

2. Considera usted que una medida de protección hacia un menor emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia debe de ser:

Cuadro 17: Medida de protección hacia un menor

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Al momento que existe la resolución administrativas o judiciales	36	14%
Al momento que existe la presunción de un daño al menor	140	56%
Al momento de la receptación de la denuncia por parte de un familiar	40	16%
Al momento que existe la denuncia de un tercero	34	14%
Total	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

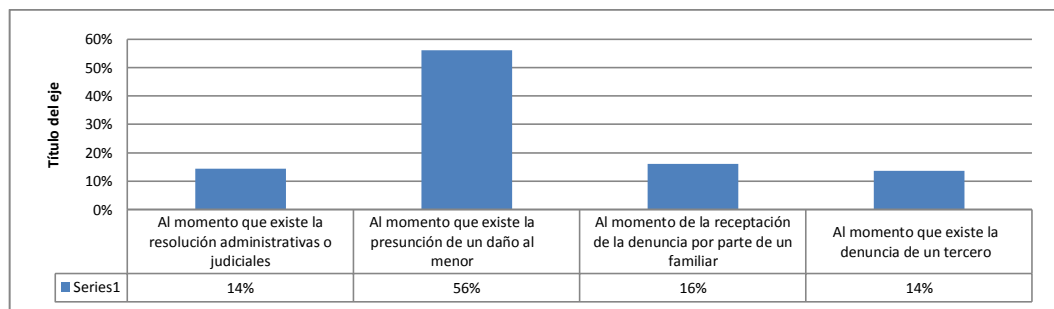


Gráfico 16: Medida de protección hacia un menor

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 17

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta numero dos es la siguiente: 140 abogados que es el 56% dice que, se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una presunción de un daño al menor, 40 abogados que es el 16% dice que se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una denuncia por parte de un familiar, 36 abogados que es el 14% dice que, se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una resolución administrativa o judicial, 34 abogados que es el 14% dice que, se aplica una medida de protección a un menor al momento que existe una denuncia de un tercero.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta es evidente la lógica ya que los menores al sentirse en una situación de riesgo o amenaza se debe aplicar en forma inmediata el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ya que los abogados en libre ejercicio palpan la realidad y siendo conocedores a profundidad de nuestras leyes consideran que se debe atender en forma inmediata a los menores con el simple hecho de presumir que se encuentra en peligro su integridad ya sea física, psicológica o emocional.

3. ¿Cuál de las siguientes medidas de protección son las más óptimas cuando existe el daño físico o psicológico de un menor?

Cuadro 18: Medidas de protección más óptimas

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Acogimiento familiar	50	20%
Retiro de su hogar	160	64%
Acogimiento institucional	40	16%
Ninguna	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

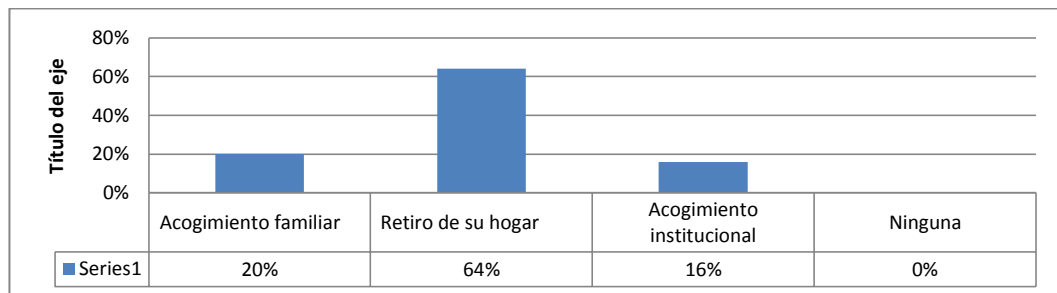


Gráfico 17: Medidas de protección más óptimas

Elaborado por: Investigadora

Fuente; Cuadro 18

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número tres es la siguiente: 160 abogados que es el 64% dicen que, la de medida de protección más óptima cuando existe un daño psicológico o físico es retirar al menor de su hogar, 45 abogados que es el 16% dice que la medida de protección que se debe aplicar es el Acogimiento institucional, 35 abogados que es el 20% dice que la medida de protección que se debe aplicar es el acogimiento familiar, 0 abogados que es el 0% dice que la medida de protección que se debe aplicar es Ninguna.

Interpretación de Resultados

Al interpretar la respuesta a esta pregunta se considera el retiro del hogar la medida de protección más adecuada ante la amenaza o riesgo de vulneración de un derecho de un menor, ya que se estaría precautelando su integridad física, psicológica y emocional separándolo de sus agresores.

4. ¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia aplica de forma oportuna e inmediata las medidas de protección hacia un menor?

Cuadro 19: La junta cantonal aplica de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia un menor

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	20	8%
NO	230	92%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

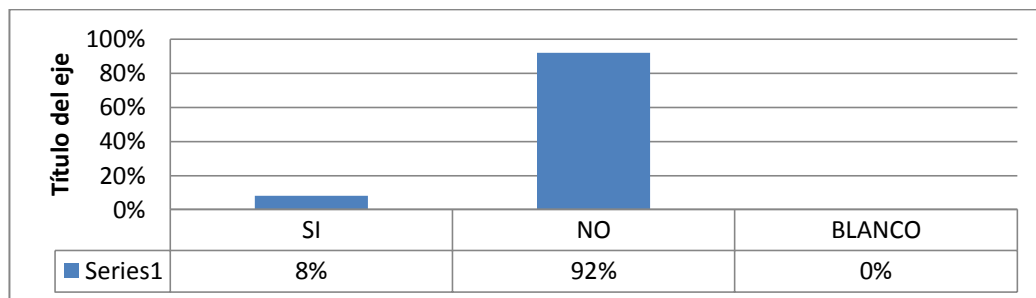


Gráfico 18: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia aplica de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia un menor

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 19

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número cuatro es la siguiente: 230 abogados que es el 92% dice que, no son aplicadas de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia un menor, 20 abogados que es el 8% dice que Si son aplicadas de forma oportuna he inmediata las medidas de protección hacia una menor.

Interpretación de Resultados

Interpretando esta respuesta se considera que en la Junta Cantonal las medidas de protección están siendo aplicadas en forma correcta pero no oportunamente cuando los menores lo requieren, no garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos reconocidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

5. ¿Cuál es, el derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor?

Cuadro 20: Derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Derecho a la educación	30	12%
Derecho al desarrollo	110	44%
Derecho a la intimidad	0	0%
Derecho a la Integridad	60	24%
Derecho a la Libertad	0	0%
Derecho a la recreación	50	20%
Otro	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

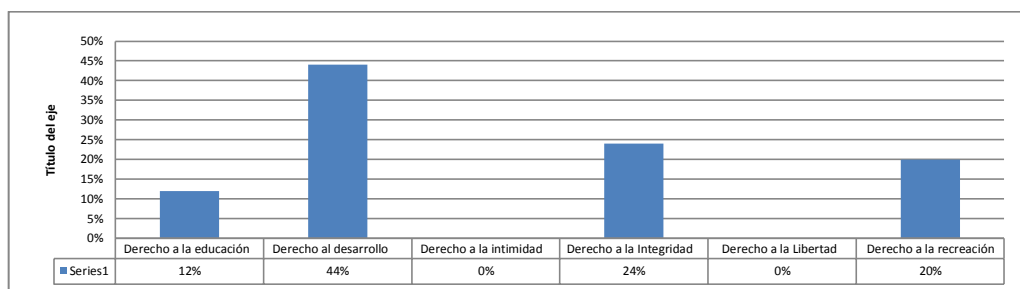


Gráfico 19: Derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 20

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número cinco es la siguiente: 110 abogados que es el 44% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho al desarrollo, 60 abogados que es el 24% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la integridad, 30 personas que es el 12% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la educación, 0 abogados que es el 0% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la intimidad, 0 abogados que es el 0% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la libertad, 50 personas que es el 20% dice que, el derecho vulnerado que puede provocar un daño físico o psicológico a un menor es el derecho a la recreación.

Interpretación de Resultados

Según las respuestas de los señores Abogados en libre ejercicio y a su libre albedrío manifestaron que unos de los derechos que pueden provocar un daño grave a un menor son: el derecho a la Educación y al desarrollo, ya que si estos derechos son vulnerados ocasionarían que los menores no puedan desarrollarse a plenitud dentro de nuestra sociedad y así provocándoles daños de gran magnitud que difícilmente podrían ser resarcidos ya que el aprendizaje y el desenvolvimiento de los menores son los motores principales en su alcance intelectual y dinámico en su futuro.

6. ¿Considera usted que los derechos enunciados en la pregunta anterior merecen la aplicación de una medida de protección si son vulnerados?

Cuadro 21: Aplicación de una medida de protección

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	250	100%
NO	0	0%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

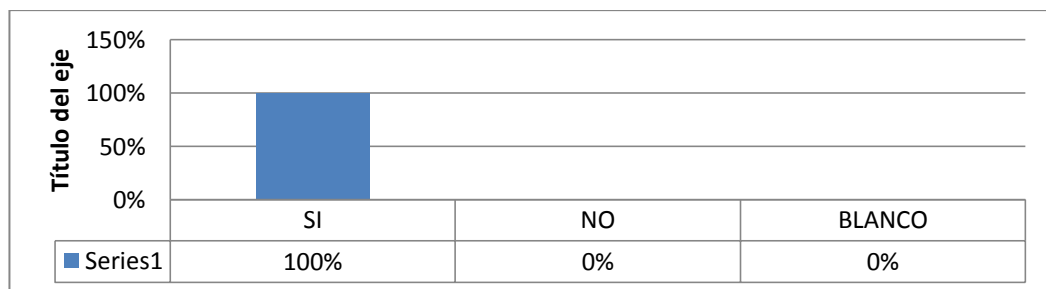


Gráfico 20: Aplicación de una medida de protección

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 21

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número seis es la siguiente: 250 abogados que es el 100% dice que, si se merece la aplicación de una medida de protección si son vulnerados los derechos de los menores, 0 abogados que es el 0% dice que no se merece la aplicación de una medida de protección si son vulnerados los derechos de los menores.

Interpretación de Resultados

De igual manera los señores Abogados manifestaron que si se debe aplicar medidas de protección no solo cuando existe la vulneración de un derecho que ha sido comprobado, sino también cuando existe el riesgo de que se los puedan vulnerar para así evitar su vulneración y precautelar el pleno ejercicio y goce de los mismos por parte de los menores.

7. ¿Considera usted que si existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico la medida de protección debe de ser de forma inmediata y sin dilatación?

Cuadro 22: Presunción de afectación de un derecho

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	240	96%
NO	10	4%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

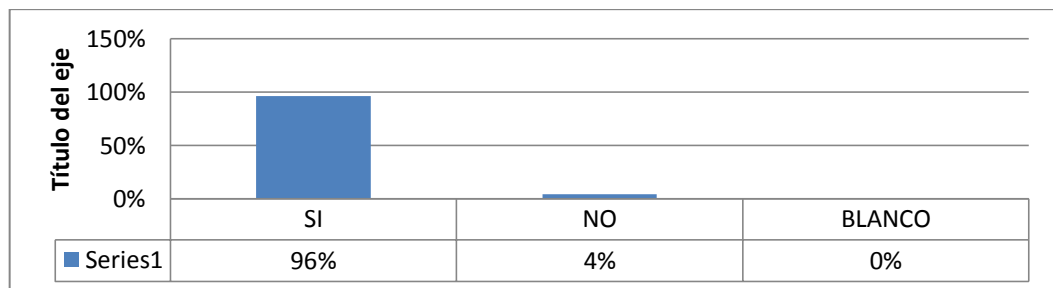


Gráfico 21: Presunción de afectación de un derecho

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 22

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número siete es la siguiente: 240 abogados que es el 96% dice que, es necesario aplicar de forma inmediata y sin dilatación una medida de protección cuando existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico a un menor, 10 abogados que es el 4% dice que no es necesario aplicar de forma inmediata y sin dilatación una medida de protección cuando existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico a un menor .

Interpretación de Resultados

Lo lógico es decir que si se debería aplicar las medidas de protección en forma rápida y oportuna cuando se presume de una situación de riesgo de un derecho de un menor, pero la realidad es que en la Junta Cantonal de Ambato aun existiendo tal situación de riesgo sus miembros se rigen a la normativa legal expresa al aplicar tal medida de protección después de haber seguido su correspondiente procedimiento mediante una Resolución administrativa , dejándole al menor a expensas de su agresor mientras dure el procedimiento.

8. ¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño?

Cuadro 23: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	250	100%
NO	0	0%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

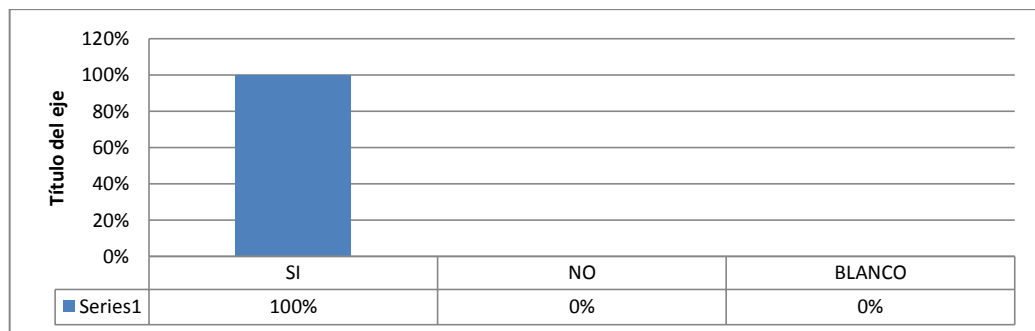


Gráfico 22: Al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 23

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número ocho es la siguiente: 250 abogados que es el 100% dice que, si se vulnera el interés superior del niño cuando no se aplica una medida de protección de forma inmediata, 0 abogados que es el 0% dice que no se vulnera el interés superior del niño cuando no se aplica una medida de protección de forma inmediata.

Interpretación de Resultados

En esta pregunta tanto los miembros de la Junta Cantonal de Ambato en su mayor porcentaje y de igual manera los abogados en libre ejercicio coinciden que si se vulnera el Interés Superior de los menores al no aplicar inmediatamente una medida de protección que precautele su integridad física, psicológica y emocional, dejando como interpretación lógica que dentro de nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existen falencias grandes que hay que corregir.

9. ¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?

Cuadro 24: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor.

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
SI	214	86%
NO	36	14%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

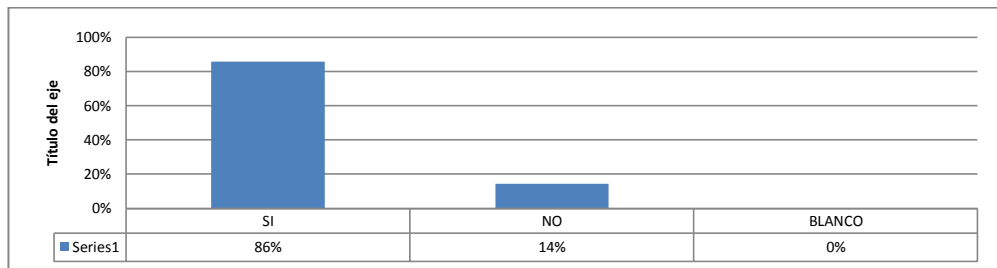


Gráfico 23: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique sobre la actuación inmediata de la Junta Cantonal para la protección de un menor.

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 24

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número nueve es la siguiente: 214 abogados que es el 86% dice que, si es necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor, 36 personas que es el 14% dicen que no es necesario que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor.

Interpretación de Resultados

En la pregunta sobre si dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique la actuación inmediata por parte de la Junta Cantonal de Protección para la pronta aplicación de las medidas de protección para los menores, los funcionarios de esta institución respondieron que si es necesario modificar el Código de la niñez y de la adolescencia al igual que los señores abogados en libre ejercicio que si están de acuerdo con una modificación a nuestro Código de la niñez vigente.

10. ¿Considera usted que la potestad para emitir una medida de protección inmediata debe ser del órgano?

Cuadro 25: La potestad para emitir una medida de protección

Indicador	Cantidad	Porcentaje (%)
Administrativo	170	68%
Judicial	80	32%
BLANCO	0	0%
TOTAL	250	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigadora

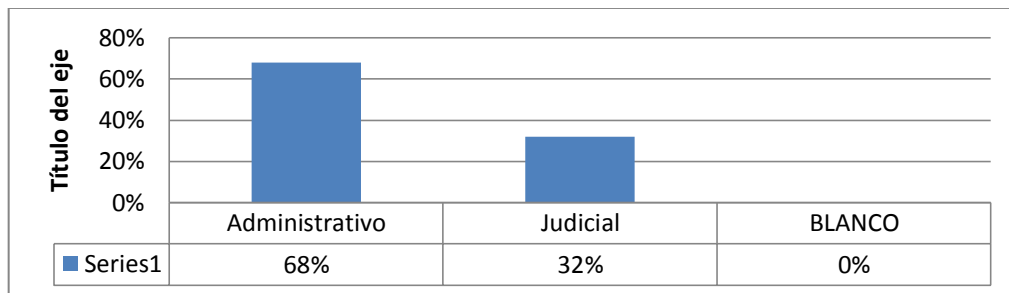


Gráfico 24: La potestad para emitir una medida de protección

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Cuadro 25

Análisis de Resultados

Las respuestas expresadas en la encuesta sobre la pregunta número diez es la siguiente: 170 abogados que es el 68% dicen que, la potestad para emitir una medida de protección inmediata lo debe hacer el órgano administrativo, 80 abogados que es el 32% dicen que, la potestad para emitir una medida de protección inmediata lo debe hacer el órgano judicial.

Interpretación de Resultados

Al análisis de la presente pregunta los señores abogados manifestaron a su libre albedrio que la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ambato es la Institución que debería conocer primero las diferentes denuncias presentadas sobre la violación de derechos de un menor, ya que estos órganos fueron creados para que exista una celeridad procesal para así salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de un menor, porque en la actualidad la mayoría de las unidades de la niñez y la familia existe demasiada carga laboral con diferentes procesos en la materia por lo tanto los señores abogados manifiestan que las juntas cantonales de protección deberían resolver de una forma rápida y oportuna a estas denuncias realizadas por cualquier tipo de violación a un derecho de un menor y así evitar la carga laboral a los señores jueces.

Comprobación de la Hipótesis

Para la investigación planteada, se ha determinado la hipótesis que va en relación al problema detectado que las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia inciden en la garantía de aplicación de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el cantón Ambato.

Hipótesis

Hipótesis Nula

H0: Las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no inciden en la garantía de Aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato periodo 2012.2013

Hipótesis Alternativa

H1: Las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia inciden en la garantía de Aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato periodo 2012.2013

Prueba

La prueba chi-cuadrado para una muestra permite averiguar si la distribución empírica de una variable categórica se ajusta o no a una determinada distribución teórica.

Esta hipótesis de ajuste, se pone a prueba utilizando un estadístico propuesto por Pearson para comparar las frecuencias observadas o empíricas con las esperadas o teóricas de cada categoría, es decir, un estadístico diseñado para

comparar las frecuencias de hecho obtenidas a una muestra concreta (frecuencias observadas) con las frecuencias que deberíamos encontrar si la variable realmente siguiera la distribución teórica propuesta en la hipótesis nula (frecuencias esperadas).

En el presente estudio se realizará los cálculos con un nivel de confianza del 95% y un error del 0.05.

Se trabaja con el ítems 9 y 8 **aplicado al personal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y a los profesionales del Derecho del cantón Ambato**

9.- ¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?

8.- ¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño?

Los grados de libertad para la prueba son: $gl = (f - 1) (c - 1)$

Donde,

gl = Grados de libertad

f = número de filas = 3

c = número de columnas = 2

gl = $(3 - 1) (2 - 1)$

gl = $(2) (1)$

gl = 2

El valor crítico de X^2 para $\alpha = 0,05$ y 2 gl se obtiene de la tabla de la distribución Chi-cuadrado. $X^2_{(0,05; 2)} = 5.99$

Frecuencias Observadas

Cuadro 26: Frecuencias Observadas

P8 \ P9	SI	NO	TOTAL
SI	218	20	238
NO	15	9	24
TOTAL	233	29	262

Fuente: Investigadora
Elaborado Por: Investigadora

Para el cálculo de las frecuencias esperadas se utiliza la siguiente fórmula:

$$Fe = \frac{(\text{Total fila}) (\text{Total columna})}{(\text{Gran total})}$$

Frecuencias Esperadas

Cuadro 27: Frecuencias Esperadas

P8 \ P9	SI	NO	TOTAL
SI	211.66	26.34	238
NO	21.34	2.66	262
TOTAL	233	29	262

Fuente: Investigadora
Elaborado Por: Investigadora

Para el cálculo del Chi cuadrado se utilizó la Formula:

$$X^2 = \frac{(FO - FE)^2}{FE}$$

Cuadro 28: Calculo de Chi Cuadrado

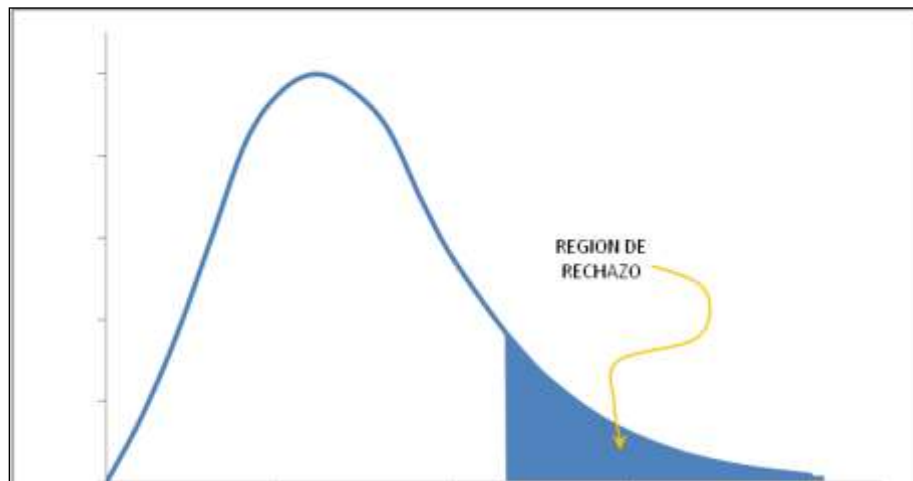
P9	P8	FO	FE	FO - FE	(FO - FE) ²	(FO - FE) ² /FE
SI	SI	218	211.66	6.34	40.20	0.19
NO	SI	20	21.34	-1.34	1.80	0.21
SI	NO	15	26.34	-11.34	128.60	11.34
NO	NO	9	2.66	6.34	40.20	0.19
				Total X ² calculado		11.93

Fuente: Investigadora

Elaborado Por: Investigadora

Gráfico del Chi cuadrado

Gráfico 25: Chi cuadrado



Fuente: Investigadora

Elaborado Por: Investigadora

Regla de Decisión

Se rechaza H_0 si $X^2_{\text{calculado}} \geq X^2_{\text{crítico}}$. Como $11.93 > 5.99$ entonces se rechaza la Hipótesis Nula; se acepta la Hipótesis Alternativa H_1 y se concluye que existe evidencia estadística de que las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia si inciden en la garantía de Aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la investigación es indispensable precisar las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones

Del estudio realizado sobre las Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su incidencia en la garantía de aplicación de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; se concluye lo siguiente:

De la investigación realizada se desprende que existe una ineficaz aplicación de las medidas de protección al momento que existe una presunción en la cual el menor vaya a sufrir un daño físico o psicológico, por tal razón este podría acarrear la muerte del menor o un daño permanente de incapacidad.

Una vez realizado el trabajo de campo, con la pregunta número 8 de la encuesta, de la presente investigación se pudo determinar que en un 100% consideran que se está vulnerando el interés superior del niño ya que al no aplicar una medida de protección en forma inmediata se vulnera este fundamental principio.

De la investigación realizada se concluye realizar cambios a la normativa legal pertinente tendientes a mejorar la aplicación de la norma y precautelar en su totalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes

Recomendaciones

Como resultado de la investigación realizada, se recomienda a todos los organismos que velan por los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes crear programas para conocer sobre las medidas de Protección.

Se recomienda que a través de seminarios o charlas se dé una mayor capacitación al personal de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, ya que no existe un conocimiento amplio y claro sobre las Medidas de Protección y los Derechos Humanos que amparan a los niños, niñas y adolescentes.

Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia incluyendo un inciso al Artículo 215 para que exista celeridad en la aplicación de las medidas de protección por parte de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato, para de esta manera velar por todos los derechos de los menores de nuestra ciudad.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema de la propuesta

Reforma del Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Datos informativos

Ubicación: Cantón Ambato

Beneficiarios: Niños, Niñas y Adolescentes

Nombre del responsable: Hilda Rocío Rumipamba Guevara

Teléfono: 0995753052

Dirección domiciliaria: Cantón Baños-Provincia de Tungurahua.

Institución: Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato.

Antecedentes de la Propuesta

Luego de una detenida recolección de información, se analizó los resultados, utilizando la técnica de la encuesta, teniendo un contacto directo con los funcionarios que laboran en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Ambato, y, de igual manera con los Abogados en libre ejercicio de este Cantón, para conocer cómo se aplican las medidas de Protección hacia los menores de nuestra ciudad de Ambato.

Los resultados obtenidos van direccionados a que la mayor parte de los funcionarios de la Junta Cantonal de Protección y los Abogados encuestados consideran que para que exista una celeridad en la aplicación de las Medidas de Protección consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia se debería aplicarlas cuando existe la presunción de un derecho vulnerado, es necesario modificar nuestro Código de la Niñez y Adolescencia vigente para que los funcionarios de la Junta Cantonal puedan aplicar de una mejor manera las medidas de protección antes de que exista una Resolución Administrativa para que así no se deje en la indefensión a los menores afectados, pues se considera que ante la violación de los derechos de los menores determinados en la Constitución de la República del Ecuador estos deben ser atendidos de una forma inmediata y sin dilatación por parte de los miembros de la Junta Cantonal de Protección.

Se comprobó que la inclusión de un inciso al Código de la Niñez y Adolescencia vigente disminuirá la violación de estos derechos que son víctimas los niños, niñas y adolescentes, ya que al no existir un artículo o un inciso donde se manifieste con claridad y sin dejar un vacío legal sobre la aplicación de una medida de protección que sea aplicada en una forma oportuna y sin dilataciones con el solo hecho de existir la presunción de vulneración de un derecho constitucional de los menores afectados, es decir que al no existir esta enmienda a un artículo del mencionado Código seguirá existiendo un porcentaje alarmante en la vulneración de los derechos de los menores que necesitan una medida de protección en ese instante cuando se encuentran en una situación de riesgo y mas no cuando ya se llegue a una resolución; y con el análisis y estudio de la presente investigación se ha llegado a determinar con claridad mi propuesta la cual obedece a la inclusión de un nuevo inciso al Artículo 215 del Código de la Niñez y de la adolescencia.

Justificación

Es de **interés** la presente propuesta considerando el hecho que es deber del Estado y la Administración de Justicia garantizar los derechos de los niños, niñas

y adolescentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y demás cuerpos legales, que de algún modo tengan la finalidad de precautelar el Interés Superior del Niño, conforma así lo establece el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Art. 48 de la Constitución de la República del Ecuador.

La **importancia** de la presente propuesta de solución al problema de investigación radica directamente en la oportunidad y celeridad con que se deben ordenar las Medidas de Protección para los niños, niñas y adolescentes que se presume la violación de sus derechos fundamentales; siendo deber de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes cumplir con los postulados Constitucionales y legales relacionados a los derechos de los menores.

La presente propuesta es de gran **impacto** no solo en el cantón Ambato sino en toda la sociedad en general y dentro de la Administración de Justicia ya que al hacer una reforma a nuestra legislación como es el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se evitaría la violación o vulneración de los derechos de los menores por la falta de aplicación inmediata de las Medidas de Protección y se aplicaría correctamente todos aquellos principios constitucionales reconocidos para una adecuada Administraciones Justicia como son: el Interés Superior de los menores y la celeridad procesal, esto según lo establece nuestra Constitución de la República del Ecuador.

Es **novedoso**, ya que es un propuesta que va encaminada a dar solución a aquellas falencias que suscitan dentro de la Junta Cantonal y que de cierto modo los miembros de dicha Institución de Protección de los menores, los profesionales del derecho y los mismos usuarios de la Justicia Ordinaria palpan a diario dichas irregularidades pero sin embargo no hacen nada para corregirlas y procurar de esta manera la correcta aplicación de las normas Constitucionales y demás leyes establecidas.

Objetivos

Objetivo General

Reformar al Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Objetivos Específicos

- Determinar la aplicabilidad de la reforma al problema planteado en la investigación.
- Elaborar el borrador del proyecto.
- Entregar el Proyecto de Reforma del artículo expuesto.

Análisis de Factibilidad

Jurídica

La propuesta tiene factibilidad jurídica al tratarse de la creación de un inciso al Art. 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estableciéndose de esta manera una reforma a favor de los niños, niñas y adolescentes, que crearía un medio legal y eficaz para evitar que se sigan vulnerando los derechos de los menores.

Social

Posee factibilidad social, al ser incremento al beneficio social que va a contribuir con la sociedad entera, puesto que, regularía a las instituciones creadas para velar los derechos constitucionales de los menores, para evitar las transgresiones a la integridad moral y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, de igual manera la administración de justicia, podría sustentarse en este precepto jurídico con la finalidad de regular y sancionar de acuerdo a la situación en que se encuentren los menores para mejorar las condiciones de vida, la formación con relación a valores.

Política

Decisión política, porque los Jueces que han permitido analizar esta investigación en los Juzgados y en la Asamblea Nacional Constituyente tienen poder y facultad de legislar porque nace de los diferentes partidos políticos, toda propuesta dirigida a incrementar, reformar o reglamentar una ley es sometida a análisis y debates de los legisladores, quienes deben dejar de lado toda ideología partidista y unirse en un solo pensamiento político en beneficio de los miembros de la sociedad. El proyecto de creación se dará para enviar a la Asamblea Nacional Constituyente.

Fundamentación

En la Carta Magna de la República, habla sobre los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes, y que medidas deben tomar nuestros funcionarios para prever el bienestar de los menores, es así que se enunciará algunos de los Artículos que se encuentran vigentes en la Constitución: (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado, la sociedad y la familia tienen que promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes asegurando el pleno ejercicio de sus derechos atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes gozaran de su desarrollo integral, como es el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno les permitirá satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Con este principio rector se debe profundizar en el tema de este trabajo de titulación relacionado con la vulneración de los derechos de los menores, el cual está normado desde el Artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De igual manera el Artículo 45 menciona que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los de su edad, asegurando y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía, etc., por lo tanto, el Estado garantizara los derechos a los niños niñas y adolescentes desde su concepción para que no sean maltratados físicamente, o psicológicamente por ninguna persona que se encuentre en su entorno, es decir, que los derechos de los niños ya están enmarcados o ya nacen desde el momento de su concepción; el Artículo 46 pretende que el Estado adopte medidas que aseguren a los niños y adolescentes determinadas garantías: (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

7. Atención prioritaria para los menores de seis años como lo es en nutrición, salud, educación y cuidado diario.
 8. Protegerlos en el trabajo, y contra la explotación económica que perjudiquen su educación o sean nocivas para su salud o su desarrollo personal.
 9. Atención preferente para la integración social a los menores que tengan discapacidad.
 10. Protección oportuna contra el tráfico de menores, pornografía, prostitución, explotación sexual, uso de estupefacientes y consumo de bebidas alcohólicas.
 11. Prevención, protección y atención contra el maltrato, negligencia, discriminación y violencia.
 12. Atención prioritaria a los menores en casos de desastres y conflictos armados.
- (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el Artículo precedente indica específicamente, cuáles son las garantías y principios que tienen los niños niñas y adolescentes, pero en la realidad estas garantías no se cumplen a cabalidad, pues las autoridades competentes aplican garantías y principios señalados anteriormente para dictaminar una resolución, más aquella es emitida al momento de que se ha producido la afectación al menor, es decir, en este caso el interés superior del niño como garantía constitucional solo se aplica en instancias judiciales, y no en instancias administrativas en las cuales muchas de las veces ya existe una presunción de

afectación física o psicológica en un menor. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Las Medidas de Protección

Son medidas especiales que el Estado adopta para asegurar el derecho a la protección especial de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones específicas de desprotección. Implican el reconocimiento de situaciones objetivas y de hecho que perjudican el goce de los derechos y que, como consecuencia, demanda una acción positiva y preferencial a favor del niño, niña o adolescente que se encuentra en dicha situación, que opere como mecanismo restitutorio, pero a la vez de prevención social.

Las medidas de protección social que promueven y protegen estándares mínimos acordados, pueden contribuir a la realización de otros derechos (lograr un mínimo nivel de atención de salud significa que los niños pueden beneficiarse más de la educación).

El mínimo estándar de vida es habitualmente un tema políticamente discutido y evoluciona a lo largo del tiempo, junto con el bienestar, la educación, la comunicación y la ideología política.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 215, define qué son las medidas de protección.

La comprensión del alcance que tiene este artículo y los mandatos que establece es importante para la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

En este sentido, a continuación se intenta un análisis que permita comprender: ¿Qué son las medidas de protección? y ¿Cuándo se adoptan?, ¿Quién las adopta y cómo?, ¿A quién se las dispone y qué alcance y fuerza tienen?; y, finalmente ¿Para qué son?

¿Qué son las medidas de protección?

Son acciones concretas a favor de un niño, niña o adolescente. Por lo tanto, parten de VER al sujeto, pues se disponen para favorecerle en el ejercicio de sus derechos.

En la adopción de las medidas, hay que optar por aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios, es decir, siempre debe buscarse que la familia sea fortalecida en las acciones que dispone la Junta, como base fundamental que es, para el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, así como de la comunidad.

Según el Art. 215 del Código de la Niñez y Adolescencia dice que: Las medidas de protección son acciones que dicta la autoridad competente, a través de una resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca la violación de alguno de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. Al aplicar estas medidas se deben tomar siempre en cuenta aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, ciertas acciones con el fin de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el goce y ejercicio de sus derechos.

¿Cuándo se adoptan?

Cuando se ha producido o existe el riesgo de que se produzca una violación de los derechos del niño, niña o adolescente, por acción u omisión. Se adoptan frente en situaciones específicas que impidan o puedan impedir el goce de los derechos.

Esta acción u omisión puede provenir de cualquier persona o institución, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice: el Estado, la Sociedad, los progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente.

En definitiva, las medidas se adoptan cuando de cualquier forma se afecta el goce de los derechos, inclusive cuando el propio niño, niña o adolescente amenaza o vulnera sus derechos.

¿Quién las adopta y cómo?

Son adoptadas por la autoridad competente. De conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, son dos las autoridades competentes:

- El Juez de la Niñez y Adolescencia
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Las medidas se adoptan mediante resolución, sea esta judicial o administrativa, la cual debe cumplir con las formalidades propias de la administración de justicia o de la administración pública, según el caso.

¿A quién se las dispone?

Son dispuestas contra todos aquellos cuyas acciones u omisiones afectan el goce de los derechos del niño, niña o adolescente, sin importar el grado de relación personal o cercanía que tienen con éste.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es extenso en detallar: el Estado, sus funcionarios o empleados, cualquier particular, los progenitores, las personas responsables de su cuidado, maestros y educadores e incluso el propio niño, niña y adolescente. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

¿Para qué son?

La norma señala que las medidas de protección tienen por objeto:

- Hacer cesar el acto
- Restituir del derecho vulnerado
- Asegurar el respeto permanente de los derecho

Podemos observar claramente que el objeto de las medidas no se reduce a detener la situación inmediata que afecta al niño/a, por cuya causa el caso llega a la Junta, y restituir el derecho vulnerado, sino que entraña una obligación superlativa, que es el asegurar el respeto permanente de los derechos.

Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Son competentes para disponer las medidas de protección: los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección únicamente sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, ya sea por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, esto de acuerdo a quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos. De las medidas que hayan sido ordenadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, y de cuya resolución en esta materia no cabe recurso alguno.

Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad y obligación de hacer el seguimiento correspondiente de las medidas de protección que han sido ordenadas, revisar su

aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas solo por la autoridad que las impuso.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana. La Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del capítulo tercero que nos habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Es así que en el art. 44 de la Constitución se establece como obligación del Estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral de los menores, así como es el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, reconocidas dentro de nuestra Constitución vigente. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes a todo ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. En el segundo inciso se establece que: (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.” pág. 11. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.
- Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el Título III del Libro I, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes; dividiéndolos en cuatro grandes grupos así: (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003)

- Derechos de supervivencia
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de participación

Convención sobre los Derechos del Niño

Las Naciones Unidas en Convención sobre los Derechos del Niño ha indicado los estándares precedentes a los derechos del niño y estos han sido ratificados por todos los países menos dos Estados Unidos y Somalia. La inestabilidad de Somalia a firmar la Convención es un atributo de su falta de estructura gubernamental.

La administración de EEUU bajo el gobierno de George W. Bush se opuso a ratificar la Convención y las condiciones legales porque "crean conflicto con las políticas de Estados Unidos en el rol de los padres, soberanía, estado y leyes locales". Sin embargo, la nueva administración busca rever esta oposición a la ratificación.

Y también el Protocolo opcional en la participación de niños en conflictos armados en contra de uso militar de niños y el protocolo opcional en la venta de niños, prostitución y pornografía infantil en contra de tráfico de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. (Convencion sobre los Derechos del Niño)

En el Pacto de San José celebrado el 7 de Noviembre de 1969, en su artículo N° 13 reconoce la aplicación de todas las medidas de protección que asistieren a los niños, niñas y adolescentes en caso de que se vean vulnerados o amenazados sus derechos dentro o fuera de su territorio. (Convenio del Pacto de San Jose, 1969)

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR



Considerando

- **Que**, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en otras normas son de aplicación inmediata y sin dilatación.
- **Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en materia de derechos y garantías se debe aplicar lo más favorable a las personas.
- **Que**, en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, y que además se debe atender al principio del **INTERES SUPERIOR** y prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- **Que**, el numeral 4 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes como: dar protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación o cualquier otra índole.
- **Que**, en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado, la sociedad y la Familia, asegurar el ejercicio

pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que en todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los menores.

- **Que**, en el artículo 215 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que las Medidas de Protección son acciones que adoptan las autoridades competentes cuando se ha producido o existe un riesgo inminente de violación de uno de sus derechos por acción u omisión de sus autoridades en cargadas de aplicarlas.
- **Que**, en el artículo 218 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece que las autoridades competentes para disponer las medidas de protección los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención.
- **Que**, las autoridades encargadas de aplicar estas medidas de protección realizan primero un seguimiento para comprobar si realmente se está vulnerando un derecho de un menor, teniendo a la cola las denuncias presentadas dejan de lado al máximo principio reconocido para los menores como es el Interés Superior de los menores.
- **Que**, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no aplican en forma inmediata las medidas de protección que el estado reconoce a los menores.
- **Que**, es menester incluir una nueva disposición a nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que ordene la aplicación de las medidas de protección en forma inmediata y que su incumplimiento ante la omisión de esta sea sancionado.

Acuerda la Asamblea Nacional Constituyente y por lo poderes conferidos por la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, expide las siguientes reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Art. 1. En el Artículo 215 inclúyase un tercer inciso que establece lo siguiente:

Las instituciones encargadas de aplicar las medidas de protección lo deberán hacer de una forma rápida y oportuna con el solo hecho de existir una denuncia de presunción de que un derecho de un niño, niña y adolescente ha sido vulnerado o violentado, en el caso de no aplicar esta disposición por los Organismos e Instituciones encargadas de proteger, garantizar y salvaguardar los derechos de los menores, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia y de igual manera a las sanciones que se encuentran establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Referencia textual actual:

Artículo 215.- manifiesta que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

De tal manera el Art. 215 quedara de la siguiente forma:

Artículo 215.- manifiesta que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión

del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios.

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.

Las instituciones encargadas de aplicar las medidas de protección lo deberán hacer de una forma rápida y oportuna con el solo hecho de existir una denuncia de presunción de que un derecho de un niño, niña y adolescente ha sido vulnerado o violentado, en el caso de no aplicar esta disposición por los Organismos e Instituciones encargadas de proteger, garantizar y salvaguardar los derechos de los menores, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia y de igual manera a las sanciones que se encuentran establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

MODELO OPERATIVO DE EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA

Cuadro 29: Plan Operativo

FASES	OBJETIVOS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Determinar la aplicabilidad de la reforma al problema planteado en la investigación.	<ul style="list-style-type: none"> -Establecer la factibilidad de la inclusión del inciso al Art. 215 del C.O.N.A. -Discutir con docentes especialistas en el área la factibilidad administrativa para su ejecución. 	Crear el inciso determinando la aplicación coherente y bajo parámetros legales en el C.O.N.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Económicos - Hojas - Libros - Tiempo - Computadora - Impresora - Reunión docentes 	<ul style="list-style-type: none"> -La Investigadora -Docentes especialistas 	3 semanas
Elaboración del borrador del Proyecto de Ley	<ul style="list-style-type: none"> -Implementar la acción de redacción y evaluación en el inciso propuesto. -Suscribir la motivación pertinente amparada en la normativa suprema e internacional de protección a menores 	Establecer el área técnica administrativa encargada de la adaptación en la interpretación y aplicación técnica de la propuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - Esferos - Libros - Leyes - Hojas - Reuniones - Computadora 	La Investigadora	4 semanas
Entregar el Proyecto de Reforma del artículo expuesto a la Asamblea nacional	<ul style="list-style-type: none"> .Contactar a un Asambleísta Provincial para entregar el Proyecto de Ley. -Publicar en el Registro Oficial 	Difusión y Supervisión de entes competentes en la sistematización técnica de la motivación en procura de garantizar la aplicación de la propuesta.	<ul style="list-style-type: none"> - Económico - Llamada telefónica - Charlas - Reuniones 	La Investigadora	4 semanas

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Administración de la Propuesta

Beneficios excepcionales que cumplirán los integrantes involucrados en la Propuesta para cumplir las expectativas esperadas en beneficio para garantizar los derechos de los menores.

Autoridades Universitarias: Aprobará el contenido del proyecto de Ley, asignara recursos y planificara la socialización para hacer efectiva la propuesta

Asambleísta Provincial: Promueve el ingreso del Proyecto de Ley a primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente.

Investigador: Socializa la propuesta y coordina su difusión

Previsión de la evaluación.-Sera inicial, procesal, final

Evaluación inicial: Evaluación del Proyecto de Ley

Evaluación del proceso: Valoración del avance de aceptación en la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley

Evaluación Final: Evaluación de los resultados de la Propuesta de Ley y su promulgación en el Registro Oficial, para controlar posibles modificaciones al contexto de la propuesta.

Plan de Evaluación

Cuadro 30: Plan de Evaluación

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	Los responsables del Proyecto
2.- ¿Por qué Evaluar?	Para comprobar la factibilidad del proyecto
3.- ¿Para qué Evaluar?	Para alcanzar los objetivos de la Investigación
4.- ¿Qué Evaluar?	El avance de la aceptación del proyecto
5.- ¿Quién Evalúa?	La investigadora.
6.- ¿Cuándo Evaluar?	Periodo 2012-2013
7.- ¿Cómo Evaluar?	Encuestas.
8.- ¿Con que Evaluar?	Encuestas

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

BIBLIOGRAFIA

- **CARBONELLI.** “Los derechos fundamentales en México”. Comisión Nacional de Derechos Humanos y UNAM. (2004).
- **CAMPAÑA FARITH SIMON,** Análisis del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador Revista Jurídica Online, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador, 2006
- **CEPAL.** Anuario Estadístico de América Latina y el Caribe 2008.
- **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS** (Pacto de San José) SAN JOSÉ, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,** Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.
- **COMUNICACIONES ALIADAS PARA SAVE THE CHILDREN,** “Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe”, Diciembre (2008)
- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS DECIDE,** Embajada de la República Federal Alemana, Fundación Hanns Seidel, Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Primera Edición Publiasesores, diciembre 2008, ISBN: 978-9978-9958-0-8, Quito – Ecuador.
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

- **GARCÍA**, Sergio. “Temas de derecho”. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, pp. 19-37, (2002).
- **GLOSARIO DE TÉRMINOS BÁSICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS**, Edición del contenido: Constanza Pérez Reyes, Universidad Iberoamericana, Primera edición, México, 2005.
- **JÁCOME**, Adita Lic., Niños, niñas y adolescentes: Derechos y Deberes, El Comité Ecuatoriano de Cooperación con la Comisión Interamericana de Mujeres “CECIM”, Área Legal, , Ecuador, Julio de 2009
- **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS** (1948).

CUERPOS LEGALES

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
- Convención de los Derechos del Niño.- Asamblea General R, 44/25, 20 de Noviembre De 1989.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General R, 2200 De 16 de Diciembre de 1966.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, R. 217 Del 10 de Diciembre de 1948.

LINKOGRAFIA

- <http://www.eltiempo.com.ec/noticias-cuenca/31561-derechos-de-los-niños-y-adolescentes-son-vulnerados/>
- <http://www.articuloz.com/monografias-articulos/investigacion-de-campo-enfoque-cualitativo-2076353.html>
- http://www.unicef.org/ecuador/spanish/media_5618.htm
- http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=6446:acceso-de-niños-y-niñas-en-espectáculos-taurinos&catid=256:noticias-de-interes
- www.ecuaderecho.com.
- www.wikipedia.org/wiki/Infraestructura_y_superestructura.
- www.revistajudicial.com
- www.lahora.com
- www.jovenesporlosderechoshumanos.org
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_niño
- <http://www.eluniverso.com/2011/06/01/1/1355/espera-leyes-refuercen-derechos-niños.html>

ANEXOS

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

GUIA DE ENCUESTA AL PERSONAL DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO

Instructivo

- Procure ser lo más objetivo y veraz
- Seleccione solo una de las alternativas que se propone
- Marque con una X en el paréntesis la alternativa que usted eligió

DATOS GENERALES

Fecha de Encuesta.....

Nº	Preguntas	Respuestas
• 1	¿Sabe usted qué es una medida de protección?	SI () NO ()
• 2	¿En qué momento se aplica una medida de protección a un menor?	<ul style="list-style-type: none"> • Al momento que existe la resolución adm. o judi. () • Al momento que existe la presunción de un daño al menor () • Al momento de la recepción de la denuncia por parte de un familiar () • Al momento que existe la denuncia de un tercero ()
• 3	¿Qué tipo de medidas de protección aplica usted cuando existe una denuncia de presunción de maltrato infantil?	<ul style="list-style-type: none"> • Acogimiento familiar () • Retiro de su hogar () • Acogimiento institucional() • Ninguna ()
• 4	¿Las medidas de protección son aplicadas de forma inmediata después de conocer una denuncia de presunción de maltrato a un menor?	SI () NO ()
• 5	¿Cuál es, el derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño grave a un menor?	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación () • Derecho al desarrollo () • Derecho a la intimidad () • Derecho a la Integridad () • Derecho a la Libertad () • *Derecho a la recreación () • Otro ()

• 6	¿Considera usted que los derechos enunciados en la pregunta anterior merecen la aplicación de una medida de protección si son vulnerados?	SI () NO ()
• 7	¿Considera usted que si existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico la medida de protección debe de ser de forma inmediata y sin dilatación?	SI () NO ()
• 8	¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño?	SI () NO ()
• 9	¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?	SI () NO ()
• 10	¿Considera usted que la potestad para emitir una medida de protección inmediata debe ser del órgano?	Administrativo () Judicial ()
•		

Gracias por su colaboración.

GUIA DE ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

Instructivo

- Procure ser lo más objetivo y veraz
- Seleccione solo una de las alternativas que se propone
- Marque con una X en el paréntesis la alternativa que usted eligió

DATOS GENERALES

Fecha de Encuesta.....

N°	Preguntas	Respuestas
• 1	¿Conoce usted que la junta cantonal debe aplicar medidas de protección para la seguridad de los niños niñas y adolescentes?	Si () No ()
• 2	¿Considera usted que una medida de protección hacia un menor emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia debe de ser?	<ul style="list-style-type: none"> • De forma inmediata () • Al momento que existe la resolución adm. o judi. () • Al momento de la receptación de la denuncia por parte de un familiar () • Al momento que existe la denuncia de un tercero ()
• 3	¿Cuál de las siguientes medidas de protección son las más óptimas cuando existe el daño físico o psicológico de un menor?	<ul style="list-style-type: none"> • Acogimiento familiar () • Retiro de su hogar () • Acogimiento institucional() • Ninguna ()
• 4	¿Cree usted que la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia aplica de forma oportuna inmediata las medidas de protección hacia un menor?	Si () No ()
• 5	¿Cuál es, el derecho que siendo vulnerado puede provocar un daño físico o psicológico a un menor?	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la educación () • Derecho al desarrollo () • Derecho a la intimidad () • Derecho a la Integridad () • Derecho a la Libertad () • Derecho a la recreación ()

		<ul style="list-style-type: none"> Otro ()
• 6	¿Considera usted que los derechos enunciados en la pregunta anterior merecen la aplicación de una medida de protección si son vulnerados?	Si () No ()
• 7	¿Considera usted que si existe la presunción de afectación de un derecho que puede provocar un daño grave inminente sea físico o psicológico la medida de protección debe de ser de forma inmediata y sin dilatación?	Si () No ()
• 8	¿Considera usted que al no aplicar una medida inmediata de protección vulnera el interés superior del niño?	Si () No ()
• 9	¿Considera usted que dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se modifique en cuanto a la actuación inmediata de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia hacia la protección del menor?	SI () NO ()
• 10	¿Considera usted que la potestad para emitir una medida de protección inmediata debe ser del órgano?	Administrativo () Judicial ()

Gracias por su colaboración

GLOSARIO

ACTA.- La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.

ACTO.- Manifestación de voluntad o fuerza

ACCIÓN.- derecho que tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejecutar este.

AGRESIÓN.- Toda acción contraria al derecho de otro/a; y en sentido estricto, la acción o efecto de acometer, de atacar. Así en derecho es el ataque, el acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla.

AGRESOR/A.- Quien acomete a otro/a injustamente con propósito de golpearle, herirle, matarle.

ARTICULO.- Cada una de las partes o puntos en los que se divide una ley.

AUXILIO.- Significa ayuda, socorro, amparo y asistencia.

AUTORIDADES.- Aquellas personas que ejercen actos de mando en virtud de las facultades otorgadas por la ley.

COMPARECENCIA.- Acción y efecto de presentarse ante alguna autoridad, acudiendo a su llamamiento, o para mostrarse parte de un asunto.

COMPARECER.- Parecer, presentarse uno personalmente o por poder ante otro, en virtud de citación o requerimiento.

COMPETENCIA.- Es la medida dentro de la cual la referida potestad autoridad, está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas, de las personas y de los grados.

DOCTRINA.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

DECLARATORIA.- Reconocimiento legal de la persona.

DERECHO.- Conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales. Los principales derechos del hombre son los que se llaman derechos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, y entre éstos,

se encuentran ahora el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, derecho a la identidad , de similar importancia

DERECHO CONSTITUCIONAL.- El conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales.

FAMILIA.- Centro o núcleo de toda sociedad jurídicamente organizada

FILIACIÓN.- Vínculo existente entre padres e hijos, puede ser legítima (derivada de matrimonio) ilegítima (derivada de unión no matrimonial), o por adopción

GARANTÍA.- Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo

HECHO.- Acción, acto humano.

IDENTIFICACIÓN.- Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca.

INSTITUCIÓN.- Establecimiento, fundación, creación.

JUEZ.- El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

JUZGADO.- Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia.

MATRIMONIO.- Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

MALOS TRATOS.- Tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continúan, en particular por vínculos familiares o profesionales

PARENTESCO.- Relación jurídica que se establece personas que descienden de un mismo progenitor común, es decir por generación, o bien por lazo matrimonial, y finalmente por adopción.

PERSONA.- Filosóficamente, sustancia individual de naturaleza racional. - Corte.- Nombres de diversos tribunales de apelación y casación.

RESOLUCIÓN.- Acción o efecto de resolver o resolverse.

SENTENCIA.- Dictamen, opinión, parecer propio. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. Por ella, se entiende la decisión que legítimamente dicta el/la Juez/a competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

TERMINO.- Tiempo determinado para una acción. Tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio. Se cuenta únicamente los días laborables.

TRAMITE JUDICIAL.- Cada una de las diligencias, y todas ellas consideradas como requisitos formales de procedimiento, que la ley impone para resolver en una causa civil, penal o de otra jurisdicción.

TUTELA.- Es el poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores e incapacitados no sujetos a patria potestad.

REFORMA.- Extinción de un cuerpo administrativo.

INSCRIPCIÓN.- Acción y efecto de inscribir o inscribirse

NIÑEZ.- Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años.

RESOLUCIÓN.- Acción o efecto de resolver o resolverse.

VICTIMA.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

VIOLENCIA FÍSICA.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA.- Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido/a. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado.

VIOLENCIA SEXUAL.- Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de la persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo